LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 260 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Lunes 12 de Abril de 2021 | No. 65

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 67-2021 3128

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatoria 3128

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones de Cooperativas 3129

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones 3130

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Concurso Consultoría Individual 3131
Resoluciones Ministeriales 3131

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria LS-003-2021 3138

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No.001-2021 3138

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Fútbol de Boaco" (ASODEFUTBO) 3140

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. BCIE-LS- 002-2021 3145

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria 3145

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Contrato de Concesión Parcial de Bien Inmueble 3145

LOTERÍA NACIONAL

Aviso de Licitaciones 3165

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución Administrativa 3165

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos de Licitaciones 3167

SECCIÓN MERCANTIL

Avisos de Licitaciones 3168
Certificación 3168

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 3170

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 3172

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 67-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de Alcaldía del Municipio de Somoto una propiedad perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua,** ubicada en el municipio de Somoto, inmueble que se describe a continuación: Lote con un área de **Setecientos setenta y seis punto trece metros cuadrados (776.13 M²)**, parcela catastral N° 5449-5049-7950-11, comprendida dentro de los siguientes Linderos Particulares: **NORTE:** Propiedad Estatal calle en medio; **SUR:** Ada Emilia Moncada Osorio; **ESTE:** Paula Herrera Viscay, Calle en medio; y **OESTE:** Gerzán Mendoza Ríos; inscrito bajo **Finca N° 20889; Tomo 223; Folios 180-181; Asiento 1°, Número NAP: BI-9A9VRRD, Asiento Folio Electrónico 1°;** Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz.

Artículo 2. La Alcaldía Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, se obliga a utilizar el inmueble relacionado en el Artículo 1 de este Acuerdo, para fines propios de dicha municipalidad. El donatario no podrá en ningún caso, enajenar el inmueble objeto del presente Acuerdo; sin embargo, podrá otorgar o constituir sobre dicho bien, garantías de cualquier naturaleza para la construcción de mejoras o reparación del mismo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República para que instruya a un Notario del Estado, levante acta notarial, con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de Este Acuerdo.

Artículo 4. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 5. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. Sirva la Certificación de Este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021 - 01124 - M. 66892843 - Valor - C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 026-2021"COMPRA DE CUADERNOS PEQUEÑOS PARA ESTUDIANTES PROTAGONISTAS DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS".

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **LICITACIÓN SELECTIVA N° 026-2021"COMPRA DE CUADERNOS PEQUEÑOS PARA ESTUDIANTES PROTAGONISTAS DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente

portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 12 de abril de 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21/04/2021
HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 2021 - 01125 - M. 66488154 - Valor - C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°027-2021
"Compra de Cuadernos Pequeños para Estudiantes Protagonistas de la Modalidades de Alfabetización"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°027-2021 "Compra de Cuadernos Pequeños para Estudiantes Protagonistas de la Modalidades de Alfabetización".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de abril del año 2021.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **21 de abril del año 2021.**
HORA: **De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2021 - 01126 - M. 66488093 - Valor - C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2021: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTOS DE 1RO Y 2DO GRADO (APRESTAMIENTO, ESCRITURA Y LENGUA Y LITERATURA)"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2021: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTOS DE 1RO Y 2DO GRADO (APRESTAMIENTO, ESCRITURA Y LENGUA Y LITERATURA)".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 12 de abril de 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13/05/2021
HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de División de Adquisiciones

---

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2021 - 00913

El Ministerio de Economia Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0433 la **Resolución 003-2021-RE-MA-MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°003-2021-RE-MA-MEFCCA**, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cinco de Marzo del dos mil veintiuno, a las diez de la mañana. En fecha veintiséis de Febrero del dos mil veintiuno a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE INTUR, R.L. (COOTRAINTUR, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 007-2019 PJ MEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 003 del folio 020-032 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinticuatro de Agosto del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente;

por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE INTUR, R.L. (COOTRAINTUR, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro

Reg. 2021 - 00914

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 025** se encuentra la Resolución No. **006-2020 PJ ZC MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2020 PJ ZC MEFCCA**, Chontales, siete de Diciembre del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha siete de Diciembre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL CORAL, R.L (COOPAGRO EL CORAL, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Coral, departamento de Chontales. Se constituye a las tres de la tarde del día tres de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con veintiuno (21) asociados, dieciocho (18) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C$21,000 (veintiun mil córdobas netos) y un capital pagado de C$21,000 (veintiun mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL CORAL, R.L (COOPAGRO EL CORAL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Amadeo Duarte Sevilla**; Vicepresidente (a): **Freddy Baciliso Sequeira Sequeira**; Secretario (a): **Gustavo Adolfo Lazo Marin**; Tesorero (a): **Jelmin Yaritu Pauth Lazo**; Vocal: **Bismark Antonio Duarte Saenz.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2021-0979 – M. 66511599 – Valor C$ 190.00

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **666** Página **267** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrrique Uriarte Silva,** Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MOTO TAXI, "AMERICAS 2"** Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el día veintiséis **(26)** de Febrero del año dos mil veintiuno, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva:** Compuesta de dos **(02)** folios y once **(11)** Numerales, y de sus **Estatutos:** Compuestos de once **(11)** folios y treinta y dos **(32)** Artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** Gremial; **b) Ámbito Territorial:** Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados:** treinta y ocho **(38); d)** Confederación Sindical de Trabajadores - José Benito Escobar **(CST-JBE).- Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiséis **(26)** días de Febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-**

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **169** Página **170** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva,** Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MOTO TAXI, "AMÉRICAS 2":** Otorgándole **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el veintiséis **(26)** de Febrero del año dos mil veintiuno, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Luis Domingo Rojas Rivera: **Secretaría de Organización:** Carlos

Guillermo Hernández Torrez: **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Jairo Lenin Guillen Balmaceda; **Secretaría de Finanzas:** Fátima del Socorro Vanegas; **Secretaría de Asuntos Sociales y Comunales:** Ezequiel de Jesús Alguera V.: **Secretaría de la Mujer y la Niñez:** Vilma Esperanza González Espinoza: **Secretaría de Juventud y Deporte:** Guery Daniel Malespín Reyes; **Secretaría de Seguridad e Higiene y Salud:** Carlos Humberto Gómez Mercado: **Secretaría Fiscal:** Max Antonio Bermúdez Monjarret; **CENTRAL ASESORA:** Confederación Sindical de Trabajadores - José Benito Escobar **(CST-JBE).- PERIODO DE DURACIÓN:** Del día veintiséis **(26)** de Febrero del año dos mil veintiuno, al veinte **(25)** de Febrero del año dos mil veintidós, Managua veintiséis **(26)** de Febrero del año dos mil veintiuno.- **Certifíquese**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, veintiséis **(26)** de Febrero del año dos mil veintiuno.- **(f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-**

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2021 - 01136 - M. 67802610 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE CONCURSO, CONSULTORÍA INDIVIDUAL

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa mediante este Aviso a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni de los siguientes procesos:

No. de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación
28-2021	Concurso Consultoría Individual	"Consultoría para elaborar metodología de análisis de vulnerabilidad del país al cambio climático (4CNCC)".
30-2021	Concurso Consultoría Individual	"Supervisión de la Construcción Puesto de Control MARENA, en la Península de Chiltepe Mateare Managua"

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria, Documento Base de Consultoría: Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, lunes 12 de abril del año 2021. **(f) Cra. María de los Ángeles Castro Catón,** Responsable Unidad Central de Adquisiciones **MARENA**

Reg. 2021 - 00875– M. 65993260 – Valor C$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 24.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural, particularmente en la Dirección Especifica de Biodiversidad; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la Finca **Aguas Calientes** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación

Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Aguas calientes** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

La Finca **Aguas calientes**, está ubicada en la comunidad Las Cañas, municipio de Macuelizo, departamento de Nueva Segovia, tiene una extensión de 7.050 hectáreas, de las cuales todas serán destinadas a la conservación. Contiene variedad de especies latifoliadas entre las cuales están: carbón, genízaro, Jiñocuabo, coyote, acacia amarilla y macuelizo, pitahaya, nopal, dentro de las especies de fauna local silvestre representativa, se encuentran: urracas, correcaminos, chocoyos, loras copete rojo y chorcha, garrobos negros, pichetes negros, venados, chancho de monte y ardillas; dentro de la propiedad de la finca nace la fuente de aguas termales; contiene áreas de bosque tropical seco, está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, conservación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Aguas calientes**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobado por MARENA, sujetos a constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere La Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sección V del Decreto 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la propiedad denominada Finca Aguas Calientes, propiedad de la Señora Miriam Mercedes Jiménez, conformada por un total de 7.050 hectáreas, equivalente a 10.03 manzanas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Aguas calientes, se encuentra ubicada en la Comunidad Las Cañas, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, con las siguientes coordenadas de ubicación georeferencial: 547044-1507937/547084-1507946, altura sobre el nivel del mar de 710 metros; propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Escritura Pública número noventa (90), compra y venta de bien inmueble, número de finca 21,869, tomo 213, folio 188, asiento 1.

TERCERO: El área total de la finca denominada Aguas Calientes será a destinada a la conservación de la diversidad bilógica, cuido, preservación de los recursos naturales.

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Aguas Calientes, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Aguas Calientes propiedad de la Señora Miriam Mercedes Jiménez.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.(f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**

Reg. 2021 - 00876– M. 65993260 – Valor C$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
(MARENA)
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 26-2020

La Ministra del Ambiente y de Los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural, particularmente en la Dirección Especifica de Biodiversidad; del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que, habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la Finca **Santa Teresa,** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Santa Teresa,** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

La Finca **Santa Teresa**, está ubicada en la Comarca Santa Teresa, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, en el que se despliega una serie de accidentes geográficos que en su mayoría corresponden al sistema montañoso volcánico, tiene un total de superficie de 64.854 ha, las cuales son destinadas en su totalidad para la conservación. El bosque es seco tropical con fauna silvestre como mamíferos, aves, reptiles, anfibios entre otros, cuenta con un cuerpo de agua o microcuenca temporal (en invierno) de aproximadamente un kilómetro de longitud y desemboca en la subcuenca Musunce.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Santa Teresa**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, será administrado bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobado por MARENA, sujetos a constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere La Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sección V del Decreto 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada (RSP) la finca denominada **Finca Santa Teresa,** propiedad del Señor. Silvio Guillermo González Rivas, conformada por un total de 64.854 hectárea, las cuales son destinadas por el propietario para conservación o Reserva Silvestre Privada (RSP).

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **Finca Santa Teresa** se encuentra ubicada la Comarca Santa Teresa, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: **UTM X= 546306 & Y= 1488166,** propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca Santa Teresa.

- La finca tiene **64.854 ha**
- Bosque de conservación o RSP **64.854 ha**

TOTAL: 64.854 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Santa Teresa. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada, asi como en el plan de manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Santa Teresa cuyo propietario es el señor Silvio Guillermo González Rivas.

SEXTO: La presente Resolucion Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.(f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**

Reg. 2021 - 00877– M. 65993260 – Valor C$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 28.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que, habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la Finca **Prinzapolka,** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado la documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Prinzapolka,** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Prinzapolka,** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere La Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sección V del Decreto 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Finca Prinzapolka, Propiedad del señor Erik Emmanuel Hernández Fonseca y la Sra. Lourdes del Rosario Hernández Fonseca, conformada por un total de 30 manzana, equivalente a 21.15 hectáreas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **Prinzapolka** se encuentra ubicada en la Comunidad Las Dispersas, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: **UTM X= 581822 & Y= 1325846,** propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de finca 2414, Asiento 10, folio 189, tomo 423, número catastral 2951-1-01-000-00301, columna de inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca Prinzapolka.

- La finca tiene 30 manzanas (21.15 ha)
- Bosque tropical seco: 17.14 ha.
- Restauración: 03 ha.
- Cultivos: 01 ha
- Infraestructura: 0.0098 ha

TOTAL: 30 manzanas equivalente a 21.15 hectárea

Incluir mapa y coordenadas

Coordenadas UTM 16P de ubicación Finca El Pilón		
	X	Y
1	582291	1326140
2	582109	1325830
3	581940	1325630
4	581561	1325879
5	581836	1326149
6	581907	1326162

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Prinzapolka, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada, asi como en el plan de manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma del convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Prinzapolka, cuyos propietarios son los señores; Erik Emmanuel Hernández Fonseca y la Sra. Lourdes del Rosario Hernández Fonseca.

SEXTO: La presente Resolucion Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de marzo del año dos mil veinte.(f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**

Reg. 2021 - 00878– M. 66993260 – Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 41-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley N°.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de Los Recursos Naturales (MARENA), todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía del Poder Ciudadano del Municipio de San de Juan de Limay, certifica y declara Parque Ecológico Municipal **"Adulto Mayor"** ubicado en la comarca Gualilica, municipio de San de Juan de Limay, departamento de Estelí, bajo acuerdo Municipal de la cesión ordinaria N°3 del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado Adulto Mayor, constituye un área de gran valor ecosistémicos para el municipio de San Juan de Limay; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, además se servir como área de recreación de la población circundante.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constítucion Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal (PEM) "El Adulto Mayor"** el cual cuenta con una extensión de 6.84 hectáreas, ubicada en la comarca Gualilica, municipio de San de Juan de Limay, departamento de Estelí por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos y recreativos.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal **Adulto Mayor** se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	542703	1457350
2	542884	1457393
3	543161	1457449
4	543195	1457338
5	542884	1457240
6	542712	1457187

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021 - 00879– M. 66993260 – Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÙBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÒN MINISTERIAL No.42.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques ecológicos municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Especifica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques ecológicos municipales.

IV

Que la alcaldía municipal del poder ciudadano en el municipio de Catillo, del departamento de Rio San Juan ; certifica y **declara parque ecológico municipal "Buena Vista"**, ubicada en la comarca Buena Vista, municipio de El Castillo, departamento de Rio San Juan, bajo la Ordenanza Municipal No. 004-2020, emitida el día veintiuno de abril del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado parque ecológico municipal Buena Vista, constituye un área de gran valor ecosistémico para el municipio de El Castillo; ya que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, dentro de la zona de amortiguamiento de ámbito terrestre de la Reserva de Biósfera de Rio San Juan, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar el Parque Ecológico Municipal **"Buena Vista"**; el cual cuenta con una extensión de 1.79 hectáreas ubicado en la comarca Buena Vista, municipio de El Castillo, departamento de Rio San Juan; dentro de la zona de amortiguamiento, ámbito terrestre de la Reserva de Biósfera Rio San Juan, declarado bajo la Ordenanza Municipal No. 004-2020, emitida el día veintiuno de abril del año dos mil veinte.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal **Buena Vista** se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	780948	1235833
2	780938	1235900
3	780928	1236021
4	781096	1235977
5	781092	1235956
6	781097	1235928
7	781081	1235926
8	780998	1235894
9	781011	1235866
10	780951	1235835

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueves días del mes de Mayo del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021 - 00880– M. 65993260 – Valor C$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 45-2020.

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Especifica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa; certifican y declaran Parque Ecológico Municipal **"CUNAGUA"**, ubicado en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, bajo la Ordenanza Nº 03 del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado **"CUNAGUA"**, constituye un área de 2.82 hectáreas con gran valor Ecosistémico para el Municipio de San Dionisio; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, además se servir como área de recreación de la población circundante.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar el **Parque Ecológico Municipal de CUNAGUA** el cual cuenta con una extensión de 2.82 hectáreas, declarado por la Alcaldía del Poder Ciudadano del municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, bajo la Ordenanza Nº 03 del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veinte, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal **"CUNAGUA"** se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y		Id	X	Y
1	624972	1411392		12	624852	1411419
2	624954	1411399		13	624871	1411405
3	624936	1411415		14	624904	1411386
4	624907	1411436		15	624949	1411362
5	624890	1411449		16	624907	1411317
6	624878	1411455		17	624903	1411297
7	624851	1411472		18	624917	1411281
8	624836	1411464		19	625000	1411366
9	624842	1411447		20	624841	1411201
10	624836	1411446		21	624819	1411234
11	624826	1411434		22	624816	1411311
				23	624834	1411412

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 06 días del mes de mayo del dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2021 - 01134 - M. 67780613 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LS-003-2021
"Adquisición de uniformes para los trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) beneficiado conforme convenio colectivo"

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. **054-2021**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación del **"Adquisición de uniformes para los trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) beneficiado conforme convenio colectivo"**, a ser entregado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, después de la firma del contrato y orden de compra, que será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que el umbral establecido para la contratación de mercancías y servicios es superior al monto presupuestado para esta contratación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a las **10:00:00 am del día martes 20 de abril del 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las **10:15:00 am del día martes 20 de abril del 2021**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, lunes 12 de abril del 2021. (f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2021 - 1072 - M. 66972649 - Valor C$ 475.00

Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No.001-2021

Mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Caribe de Nicaragua en el año 2021

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la Autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial N° 12-2021, de fecha 10 de febrero del año dos mil veintiunos, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció la "Actualización del Sistema de Vedas para el período 2021" en el territorio nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 el 19 de febrero 2021.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, tal como establece el artículo 29 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

RESUELVE

PARA EL RECURSO CAMARÓN

PRIMERO: A partir del 15 de abril al 15 de junio se establece veda para la pesca de camarones costeros a embarcaciones industriales, permitiéndose únicamente la pesca a embarcaciones artesanales, las cuales deberán utilizar las artes de pesca permitidas de acuerdo a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) 03045-09, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 y 236 del 02 y 10 de diciembre del 2010, respectivamente.

Los Capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir los formatos de inventarios establecidos donde detallarán por embarcación el número de redes y DET's utilizados, en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda.

PARA EL RECURSO LANGOSTA

SEGUNDO: Para las 24:00 horas o 12:00 de la noche del día 28 de febrero 2021, todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas *y/o* con buzos habrán ingresado a puerto cesando la actividad de captura de este recurso en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense.

Previo al inicio de la veda el 1ro de marzo 2021, todos los pescadores deberán retirar sus nasas de los bancos de pesca.

El INPESCA, con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizará únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 13 días, comprendidos del 01 al 13 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por el INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación, a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar.

TERCERO: Cada uno de los Capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que realizan pesca de langosta del Caribe por el método de buceo y con nasas deberán reportarse a las delegaciones e Inspectorías de Pesca y a las Capitanías de Puerto de la Fuerza Naval para su arribo a puerto, entregando al Inspector de pesca los formatos de inventarios establecidos para informar por embarcación del total de nasas retiradas por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS), la cantidad de compresores y tanques de buceo de los bancos de pesca, para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.

CUARTO: Durante la veda los Inspectores de Pesca procederán a inspeccionar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, para verificar si estas cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca (NTON) 03045-09.

QUINTO: Los propietarios de embarcaciones artesanales podrán iniciar el calado de sus nasas, 13 días antes que inicie la temporada de pesca 2020-2021, previa autorización de la Delegación del INPESCA, solicitud que deberá ser presentada por escrito dos (2) días antes de iniciar esta actividad, indicando qué embarcación le auxiliará en el traslado de sus nasas al banco de pesca y la cantidad a calar, adjuntando fotocopia de su patente de navegación vigente emitida por la DGTA, permiso de pesca del INPESCA o Alcaldía Municipal. Del mismo modo, los armadores industriales tendrán 10 días para colocar sus nasas en los caladeros de pesca del recurso langosta del Mar Caribe y deberán realizar el mismo procedimiento.

PARA EL RECURSO PEPINO DE MAR

SEXTO: A partir de las 24:00 horas o 12:00 de la noche, del 31 de mayo 2021, todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la pesca de Pepino de mar deberán ingresar a puerto, cesando la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense.

PARA LOS RECURSOS LANGOSTA, PEPINO DE MAR Y CARACOL

SÉPTIMO: Se conforman los Comité de Veda para los recursos LANGOSTA, PEPINO DE MAR y CARACOL, presidido por el Delegado del INPESCA, quien coordinará con las diferentes instituciones o sectores que integren dicho Comité, a fin de implementar los mecanismos de veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento (Art. 34 y 35 decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).

El Comité de Veda estará integrado por: Inspectores de Pesca; representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales; Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay; Secretarías de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Caribe, el MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

OCTAVO: Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de los recursos Langosta, Pepino de mar y Caracol provenientes del Caribe, en centros de acopio y plantas de proceso, quedando **automáticamente decomisada** cualquier cantidad que se encuentre, considerada esta como producto ilegal.

NOVENO: A más tardar dos días después (48 horas) de iniciado el respectivo período de veda, para los recursos Langosta, Pepino de mar y Caracol, los Inspectores de pesca procederán a levantar el inventario de materia prima y producto procesado en plantas procesadoras y empresas acopiadoras.

Los inspectores de pesca apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar el movimiento de inventario periódicamente en plantas procesadoras y empresas acopiadoras, además visitarán los centros de comercialización y consumo para constatar el respeto al período de veda.

DÉCIMO: Para las exportaciones, traslado interno y venta local de los productos pesqueros de Langosta, Pepino de mar y Caracol, después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para exportación, actas de inspección, emitidas únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control del INPESCA a través de las diferentes delegaciones e inspectorías del territorio nacional, sobre la base del inventario existente realizado.

DÉCIMO PRIMERO: A los titulares de licencias o dueños de permisos para capturar recursos que tienen veda, durante este periodo se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta solicitud en un plazo no menor de un mes antes de iniciar la veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda.

DÉCIMO SEGUNDO: El INPESCA, en coordinación con el Comité de Veda realizarán labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda de estos recursos.

Durante el período de veda de la Langosta, se realizarán cruceros para el rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas, de igual forma, si se encuentra cualquiera de los recursos en veda, se procederá de acuerdo a los establecido en la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021-00981 – M. 66555054 – Valor C$ 1,835.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. -**HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO" (ASODEFUTBO)*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 009/2020,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos noventa (490),*** lo que rola en los **Folios** novecientos setenta y nueve al novecientos ochenta **(979-980), Tomo** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente *Constancia de inscripción.*
2. Estatutos insertos en la *Escritura Pública número sesenta y cinco (65): "Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en la ciudad de Boaco, a la una de la tarde del veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Víctor Alexander Valle Calderón.***- Escritura debidamente certificada por la Notario ***Alma Delia Reyes Miranda,*** en la ciudad de Managua, en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020).-

Dada en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO". (ASODEFUTBO). CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.- De su Constitución y Naturaleza: **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO**.- (ASODEFUTBO), se constituye como una Asociación deportiva que no persigue fines de lucro, destinada a la organización de actividades relacionadas al futbol en el departamento de Boaco, es apolítico y de interés científico, social y educativo la que organizara todas las actividades relacionadas al deporte de futbol en las diferentes ramas y categorías todo de conformidad a la Ley Número Quinientos Veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas; Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 110 del 15 de junio del año del dos mil quince. **Artículo 2.- De su Dominación. - La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO** y podrá abreviarse y conocerse con las siglas **(ASODEFUTBO)** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación". - **Artículo 3.- De su Domicilio.** - La ASODEFUTBO, tendrá su domicilio en la Ciudad de Boaco Departamento de Boaco. **– Artículo 4.- De su Afiliación. - LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO, (ASODEFUTBO)** es un organismo que podrá estar afiliada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. - La **ASODEFUTBO** internamente también

acata sus Estatutos y Reglamentos y disposiciones de la Federación Nicaragüense de Fútbol. – **Artículo 5.- De su Duración.** - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, poseyendo autonomía en su régimen y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos internos y demás disposiciones y leyes de la República. – **Artículo 6.- De su Fin General.** La Asociación en cumplimiento a nuestro principio Constitucional como es el derecho al Deporte, a la educación física y recreación, a su participación organizada y masiva de nuestro pueblo tiene como fin general fomentar, promover, organizar y desarrollar en el Departamento de Boaco, el deporte a través del fútbol en todas las categorías, femeninos y masculino y en sus distintas modalidades aprobadas por la Federación Internacional de Fútbol (FIFA). - **Artículo 7.- De sus Objetivos. - La Asociación tiene como objetivos: 1)** El desarrollo del fútbol en las diferentes cualidades físicas, educativas, culturales y valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y desarrollo del mejoramiento del futbol en Nicaragua, así mismo promover la integridad moral, el comportamiento ético y la deportividad en los jugadores de futbol. **2)** Promover y estimular el desarrollo del fútbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculino y femenino en todo el Departamento de Boaco. **3)** Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales, en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el Reglamento de competencias. **4)** Dictar las bases que rijan todas las competencias de futbol en todo el Departamento de Boaco, organizados o avalados por la Asociación. **5)** Promover la afiliación de deportistas que quieran participar en deporte del futbol. **6)** Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico. **7)** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del fútbol en el departamento de Boaco, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **8)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del fútbol que deban representar al Departamento en competencias locales, Nacionales e Internacionales avaladas por la Federación que rija el deporte de fútbol a nivel nacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **9)** Organizar Campeonatos Departamentales en las diferentes ramas y categorías. **10)** Cuidar por la aplicación exacta de los reglamentos que emita la Asociación a nivel Departamental. **11)** Formará atletas para que representé al Departamento de Boaco y a Nicaragua, en competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Fútbol. **12)** Impulsar programas de desarrollo futbolístico en pro de la niñez y la juventud. **13)** Contribuir con programas alternativos y asistencia técnica para potenciar el nivel del futbol.- **14)** Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPÍTULO II:PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO, la que abreviadamente se conoce con la siglas de ASODEFUTBO está constituido por : 1) El Aporte de las cuotas que realicen los Miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u onerosos.- 3) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- El Patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva quien no podrá enajenar ni un bien activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General.- **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA.- Artículo 8.- (De sus Miembros):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos. - 1) Miembros Fundadores:** Son Miembros fundadores los comparecientes en el acto Constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2) Los Miembros Honorarios** son nombrados por la Asamblea General reconociéndoles sus méritos extraordinarios, relacionados con el futbol a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **3)** Miembros Activos. - Son Miembros activos todas aquellas personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes legales que soliciten su ingreso como miembros y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de ingresos, posterior a la constitución de la Asociación. - Para ser miembro se requiere: a) Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación. b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. c) Aceptar el contenido del acto Constitutivo de los Estatutos y Reglamentos que se aprueben. La solicitud debe ser por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros. -Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. – Todo lo Concerniente a la Afiliación será regulado en la Reglamentación Correspondiente. - **Artículo 9.- De los Derechos. - Son derechos de los Miembros. 1)** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembros honorarios quienes participan con derecho a voz solamente. **2)** Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. - **3)** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará torneos oficiales y participará en los mismos.- **4)** Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- **5)** Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.- **6)** Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- **7)** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación. **8).** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo nacional, puede recibir ayuda para el pago de: fogueo, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos, que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Asociación. **9)** Aceptar cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte. - **10)** Llevar sobre sus uniformes, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la

Asociación. - **11)** Conocer las resoluciones de la Asamblea General. - **12)** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los Miembros de la Asociación.- **13)** El único que tendrá derecho al doble voto será el Presidente de la Asociación, siempre que haya empate en las reuniones de la Asamblea General éste tomará la decisión con su voto.- **Artículo.10.- Obligaciones:** Son obligaciones de los Miembros: **1)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- **2)** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- **3)** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- **4)** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos o cursillos u otros eventos organizados por la Asociación.- **5)**Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- **6)** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **7)** Toda persona natural afiliado a la Asociación deberá responder a la Asociación por la pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado.- **8)** Deberán participar activamente en todas las reuniones que sean citados, no debiendo ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o cuatro alternas.- **Artículo 11.- Infracciones:** Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones se dividen en leves y graves: **1)** son infracciones leves: Todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación con daños Administrativos.- **2)** Son Infracciones graves: **a)** Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación, **b)** Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio que conlleve a pérdidas económicas e intereses de la Asociación, **c)** Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones, o disposiciones de los órganos de la Asociación, **d)** Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y por violar las Leyes de Nicaragua, **e)** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación, **f)** Por utilizar a la Asociación para asuntos personales o particulares o para actividades políticas , **g)** Faltar a la lealtad de un cargo al que ha sido electo, **h)** Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascienda a la Asociación o que contradiga a sus objetivos y perjudique gravemente su reputación. **Artículo 12.- Sanciones:** Las infracciones graves se sancionarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Artículo 13.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leve, en el caso de falta grave esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. - La sanción de expulsión debe de aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Todo lo concerniente a las infracciones graves y leves y sus sanciones serán reguladas en el Reglamento disciplinario de la Asociación. **Artículo 14.-** El miembro que no pague las cuotas correspondientes a seis meses quedara suspendido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para sus asociados. La suspensión se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberán presentar una nueva solicitud de admisión. **Artículo 15.- De la Pérdida de Membrecía:** La calidad de miembro se pierde por: **1)** Por expulsión al cometer alguna infracción grave. **2)** Por retiro voluntario. **3)** Por muerte. - **CAPÍTULO IV:DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. – Artículo 16.-** Los órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. - **Artículo 17.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. – **Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General: 1-** Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y aprobación de los Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitada por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea. **2-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva electo por un periodo de cuatro (4) años. Dicha elección será por medio del voto secreto. **3-** Conocer de la renuncia, ausencia, o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. La aprobación de esta auditoría deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación. **5-** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la respectiva Asamblea. **6-** Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. **7-** Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. - **Artículo 19.- Tipos de Asambleas:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinaria y Extraordinarias. - **Artículo 20.-** Asamblea General Ordinaria: Se realizará cada año, los quince del mes de enero. - La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1.-** Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del futbol. - **2.-** Presentación y aprobación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- **3-** Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- **4.-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte

de dichos puntos, no podrá tratarse otro sin la previa aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente junto con el Secretario y enviada a los miembros de la Asociación con al menos ocho (8) días de anticipación, la cual será por escrito y/o por medio de comunicación (radiales, escrito o correos electrónicos).- **Artículo 21.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** Se celebrará por convocatoria en un término de ocho (8) días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación (radiales o correos electrónicos) y podrán hacerlo de la siguiente manera: **1)** Por el Presidente de la Asociación. **2)** Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. **3)** También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación.- Para ello: Los convocados decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Sólo podrá ser tratado un (1) punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrá tratarse otro punto no incluido en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 22.- (El Quórum):** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. - En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora y fecha señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Artículo 23.- Resoluciones: A)** Para que las resoluciones sean válidas se requieren que exista quorum Legal tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, previa acreditación de los miembros ante la Junta Directiva de la Asociación. **B)** La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o sus subrogantes. - **C)** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que los presentes Estatutos se requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. - En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Artículo 24.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y estará compuesta por: Un Presidente; Dos Vicepresidentes; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años.- **Artículo 25.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho año de edad y ser residente en el país.- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3 - Ser miembro de la Asociación.- 4 - Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección.- 5 - Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación.- 6 - Ser una persona dinámica con visión emprendedora al futbol.- 7- Contar con la aceptación como candidato.- 8 - Procurar el desarrollo de la Asociación.- **Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de futbol a nivel departamental y las representaciones nacionales. - 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4– Nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y AD-HOC. 5- Someter a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. 6- Podrá contratar al personal que sea necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación. 7- Presentar a la Asamblea General el plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación.- **Artículo 27.- Ausencia sin causa Justificada:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo.- La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Artículo 28.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva y el quórum para esta sesión será de la mitad más uno de los miembros, Para ambas Sesiones la mayoría de los votos de los presentes es requerido para que las resoluciones sean válidas. **Artículo 29.- Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión Administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo, teniendo como Funciones: 1) Autorizar todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- 2) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero con los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- 3) El Presidente es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación.- 4) Convocar y presidir junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias.5) Presentar el plan de trabajo anual.6) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el Tesorero.7) Refrendar con su firma junto con la del Secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente.8) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. - **Artículo 30.- DE LOS VICE- PRESIDENTES.** Son funciones

de los Vice – Presidentes cuando entren en función del cargo y en forma individual las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia por renuncia o delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, sustitución que le corresponderá al Primer Vice - Presidente, a falta de esté será el Segundo Vice-Presidente. 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3.- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. – **Artículos 31. - DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- 2.- Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- 3.- Asistirá puntualmente a la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- 4.- Deberá presentar informe de actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- 5.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Asociación.- 6.- Deberá convocar junto con el Presidente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y refrendará con su firma las actas de las mismas, junto a la firma del Presidente.- **Artículo 32.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del tesorero: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. - 2.- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con firma del Presidente. -3.- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario. - 4.- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos para participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requerido por los miembros de la Junta Directiva. - 5.- Presentar los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del IND. - **Artículo 33.- DEL VOCAL:** El Vocal desempeñará funciones en las comisiones organizadoras de las competencias deportivas en todas las categorías y en las comisiones especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y es el que sustituirá al Secretario en ausencia temporal, autorizado por la Junta Directiva. - **Artículo 34.- DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:** 1.- Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma. - 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. - 3.- Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros. - 4.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **CAPÍTULO V: COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES "AD-HOC".** - **Artículo 35.- La** Junta Directiva podrá nombrar cualquier tipo de Comisiones Especiales y Ad- Hoc cuando lo considere conveniente y sus funciones estarán contenidas en el Reglamento que elabore y apruebe la Junta Directiva. - **CAPÍTULO VI: DE LOS CAMPEONATOS.** - **Artículo 36.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías campeonatos departamentales en las ramas masculina y femenina. - **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 37.-** Son causa de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada .- b) Por la Cancelación de la Personalidad Jurídica establecido en la ley de la materia .- El acuerdo de la disolución de la Asociación será tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; y tomada la decisión por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asociación.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplir con los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. – La liquidación será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el mismo procedimiento establecido por la aprobación de disolución de la Asociación. - Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la Federación Nicaragüense de Futbol. - Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que hayan transcurrido seis meses. - **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Artículo 38.-** Las controversias que existan entre los miembros de la Asociación y /o terceros se resolverán de acuerdo a la Ley Número Quinientos Cuarenta (Ley 540), Ley de mediación y arbitraje.- **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 39.-** La Reforma de los Estatutos podrá ser a iniciativa de la Junta Directiva o solicitada y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembro de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva con el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General de carácter Extraordinaria convocada para este único punto de agenda, para la aprobación se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes.- **Artículo 40.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el derecho común y las leyes de la materia. - **Artículo 41.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Se aprueban los presentes Estatutos - En la Ciudad de Boaco el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho. El presente documento consta de once folios útiles de papel común tamaño legal. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renuncias que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican y firman en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible. (F) Ilegible.

(F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible.======Pasó ante mí, del reverso del folio número setenta y tres al frente del folio número ochenta y dos de mi protocolo Número siete (07) que llevo durante el año, y a solicitud de los señores Norberto José ortega Maliaño, Wilfredo Ramon Ordeñana Obando, Teodoro José Flores, Otoniel Gertrudis Mendoza, Reynaldo Antonio Membreño Sánchez, Luis Alberto Solano Gómez, Silvio Francisco Mejía Huete, Donal Eli Rocha Quiroz, Elia Lucia Sánchez Rodríguez, Jeffrey Martin Duarte Fernández, Norlan José Ortega Bodan, Jhon Frank Salas Romero, Luis Hermógenes Duarte Sequeira, Norlan Enrique Blanco Martínez, Enrique Alberto Gaitán, libro el Presente Testimonio compuesto de nueve hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello. Dado en la Ciudad de Boaco, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve. Papel Protocolo serie "H" No. 0478903, 0409939, 0409940, 049941, 0409942. Papel Testimonio Serie "P" No. 5414778, 5414779, 4867236, 4867237, 5414772, 5414773, 5414774, 5414775, 5443096. Tachado: y reuniones de la Junta Directiva. NO VALE.- (f) Víctor Valle, Abogado y Notario.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2021-1108 – M. 67707172 – Valor C$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN
Licitación Selectiva (LS) No. BCIE-LS- 002-2021

"Adquisición de Impresoras Monocromáticas e Impresoras Multifuncionales para las Filiales de Santo Tomás, Acoyapa, Camoapa, El Rama, Nueva Guinea, San Carlos, Chichigalpa, Malpaisillo, León y Chinandega y Baterías de Respaldo para CRAI Chontales"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día lunes **12 de abril de 2021.** (F) **Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga.** Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa GPI. ENACAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 2021 - 01133 - M. 67783252 - Valor - C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

1.- Número del Proceso de Licitación: 05-2021.
2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
3.- Denominada: SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 2021-1156 – M. 67738254 – Valor C$ 6,670.00

T E S T I M O N I O

ESCRITURA NÚMERO CIENTO QUINCE (115). CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE DENTRO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE PUERTO SANDINO. En la ciudad de Managua, el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, a las once y treinta minutos de la mañana; Ante mí, **NORWAN ENRIQUE RAMOS CHAVARRÍA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, registrado ante la Corte Suprema de Justicia bajo el número dieciocho mil ciento noventa (18190), identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, ocho, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cuatro, seis T (001-140884-0046T) y registro de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención número cero, cero, cero, cuatro, uno, cuatro, DGCIP, dos, cero, dos, cero (000414DGCIP2020), con domicilio en el municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós; hago constar que a esta hora y fecha comparecen los señores: **VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con cédula de identidad número dos, nueve, uno, guion, cero, cuatro, cero, cinco, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, uno, B (291-040551-0001B) y de este domicilio y **RODRIGO ALFONSO IBARRA RODNEY,** mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de Granada y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número dos, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, tres, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, dos, F (201-050387-0002F). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que éstos tienen las suficientes capacidades civiles necesarias para el otorgamiento de la presente escritura. El señor **VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA** actúa en nombre y representación de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN),** como autoridad administradora del Sistema Portuario Nacional

Estatal, creada mediante Ley Número ochocientos treinta y ocho (838), Ley General de Puertos de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial número noventa y dos, del Martes Veintiuno de Mayo del año dos mil trece, y su Reglamento, publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos, del día Martes veintidós de Octubre del año dos mil trece, ente de derecho público descentralizado, adscrito a la Presidencia de la República, con carácter autónomo, del dominio comercial del Estado y administrador de los puertos de su propiedad, bajo su administración y de los contratos de los puertos concesionados por el Estado de Nicaragua según procedimiento de Ley; con personería jurídica, patrimonio propio y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones; como sucesora sin solución de continuidad de la Empresa Portuaria Nacional, creada mediante el Decreto Ejecutivo número treinta y cinco, guion noventa y cinco (35-95) y su correspondiente reforma por Decreto número doce guion noventa y nueve (12-99), publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", número ciento diecinueve (119) del veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco y número veintinueve (29) del once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, en su calidad de Presidente Ejecutivo con facultades de Mandatario General de Administración, representación que acredita con el Acuerdo Presidencial número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número diez (10), del día Lunes trece de Enero del año dos mil diecisiete, Certificación y Acta de Toma de Posesión del Cargo, cuya Certificación integra y literalmente dice: ***"CERTIFICACION Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, y el Acta No 1 que en sus partes conducentes dicen:*** *"**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2017** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrense a Ministros, Viceministros y Secretarios de los Ministerios de Estados; Ministros Delegados; Procurador y Sub-Procurador General de la República; Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub-Directores, Co-Directores y Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados; Secretarios, Asesores y Delegados Presidenciales: **...Siguen partes inconducentes... Empresa Portuaria Nacional: Virgilio Rommel Silva Munguía,** Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional. **.... siguen partes inconducentes... Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de Enero del año dos mil diecisiete. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA – AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA – AMERICA CENTRAL", en la parte superior dice "SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES – "GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL", en la parte inferior dice: "SECRETARIO". **ACTA No. 1** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete. En sesión solemne celebrada en el Centro de Convenciones Crown Plaza comparecen ante el Presidente de la República, **Comandante Daniel Ortega Saavedra**, los compañeros nombrados mediante Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del 2017, para rendir la Promesa de Ley y tomar posesión de sus cargos: **...siguen partes inconducentes... Empresa Portuaria Nacional: Virgilio Rommel Silva Munguía,** Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional. **....siguen partes inconducentes...** Al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Promesa Constitucional, el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, procedió a tomarles la Promesa de Ley en la siguiente forma: ¿"Ante Dios, ante la Patria, ante nuestros Héroes y Mártires, ante el Pueblo y las Familias de nuestra Nicaragua bendita y siempre libre, juramos solemnemente respetar la Constitución, las Leyes, los Derechos y las Libertades, cumpliendo fielmente las responsabilidades y deberes que el pueblo nicaragüense les ha y nos ha conferido?" A lo que contestaron: "Sí, prometo". El Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, expresó: "Si sabemos cumplirle a Dios, a la Patria, al Pueblo, que la alegria y seguridad de las familias nicaragüenses sean nuestro mejor reconocimiento, si no, que la Patria, el Pueblo y las Familias nicaragüenses lo demanden". Con lo que concluyó este Acto, quedando desde este momento los nombrados en posesión de sus respectivos cargos. La Certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentran conforme, se aprueba, ratifican y firman. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua.** (F) **Virgilio Rommel Silva Munguía,** Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional. Hay otras firmas inconducentes". **Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación en tres hojas de papel común, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. (F) ilegible. Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay un sello." Es conforme. (Hasta aquí la inserción)."*** Certificación notarial de aprobación de la Junta Directiva en relación a la firma del contrato de concesión, emitida el día cinco de noviembre del año dos mil veinte, la cual se procede a insertar integra y literalmente a continuación: "*Hay membrete que lee: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. El Pueblo Presidente. 2020 Te signo de corazón de Nicaragua. Patria! Paz! Porvenir!]. CERTIFICACION DEL PUNTO 7) PUNTOS VARIOS, 7.1), DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. El suscrito Abogado y Notario Público, NATHAN JORGE SEVILLA GOMEZ, mayor de edad, casado, de este domicilio y*

residencia, autorizado para Cartular por la Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el quince de junio del año dos mil veintidós, CERTIFICA el acuerdo del punto SIETE (07) PUNTOS VARIOS, 7.1) de la Sesión Ordinaria Número TRES del año dos mil veinte, que consta en el Libro de Actas del presente año 2020, y que en su parte conducente dice: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día quince de octubre del año dos mil veinte, reunidos en video conferencia coordinada desde la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional, previa citación legal correspondiente, con el objeto de celebrar la presente Sesión Ordinaria Número TRES del año dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes Miembros de la Junta Directiva: VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); GUSTAVO ADOLFO VIALES HERNANDEZ, Representante de la Asociación Nicaragüense de Agencias Navieras (ANAN); GERARDO FORNOS, Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua; CARLOS SELVA, Coordinador de Mercados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; JESUS BERMUDEZ, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ALFREDO CORONEL, Vicepresidente de la Zona Franca Industrial; ANASHA CAMPBEL, Co directora de INTUR; EDY MEDRANO SOTO, Director General de la Dirección General de Aduanas; MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director de la DGTA, MTI; RAMIRO CORTEZ, Presidente de la Empresa de Estibas de Corinto; FILEMON BONILLA ABARCA, Representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de los Puertos y Similares; SERGIO ANTONIO VANEGAS LINDO, Representante del Sindicato de Trabajadores Portuarios de Corinto; EDWARD LOPEZ ILLEZCAS, Gerente del Grupo ALICSA; RAQUEL RODRÍGUEZ FUENTES, Gerente General de TECACARGO, LOGISTICS S.A., Con la presencia, además del Lic. NATHAN SEVILLA GÓMEZ, Asesor Legal de la Presidencia de EPN; Comprobado el quórum establecido por la ley para la celebración de la presente Sesión, con la asistencia de (12) doce miembros de la Junta Directiva, debidamente acreditados, Y DOS (2) miembros ad hoc, a espera de su incorporación definitiva, se declara que hay Quórum de ley para celebrar esta Tercera Sesión Ordinaria No. 3 del año dos mil veinte, de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). Y el Secretario Lic. Filemón Bonilla Abarca, da a conocer el contenido de la Agenda, cuyos puntos son los siguientes: SESION ORDINARIA No. 03-2020. Jueves 15 de octubre 2020. 1) Lectura y Aprobación del Acta de la segunda Sesión del 30 de julio 2020. 2) Informe del Presidente Ejecutivo de EPN, Msc. VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA. Tercer Trimestre 2020. 3) Informe Administrativo financiero a cargo del Gerente General. Lic. Pedro Joaquín Espinoza, del TERCER TRIMESTRE 2020: a) Informe Financiero b) Baja de Activos Fijos (APRLX, OC) c) Baja de Cuentas x Cobrar (OC, APRLX) d) Aprobación de Manuales. E) Modificación del Presupuesto 2020, por inclusión del Presupuesto de la Unidad ejecutora Proyecto BCIE f) Solicitud de Renovación de la línea de crédito con BANPRO, por 50 millones de córdobas. 4) Los puntos de agenda razonados para Reunión de Junta Directiva de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, son los siguientes: 4.1 Ratificar por Junta Directiva Pliego Tarifario de la Administración Portuaria de Salvador Allende 10 septiembre de 2020: Conforme a procedimientos de ley en primera instancia el Presidente Ejecutivo aprueba dicho el 10 de septiembre de 2020 y luego debe ser ratificado por Junta Directiva. 4.2 Estado de Implantación de RIA y sus Recomendaciones: 4.3 Último Informe a Junta Directiva al 30 de junio 2020 indica la existencia de 38 RIA y 127 recomendaciones. 4.4 Informe a Junta Directiva al 30 septiembre 2020, indica el avance en la implantación de RIA y recomendaciones. 4.5 Entre 30 junio 2020 y 30 septiembre 2020, se incorporan 12 nuevas RIA y 38 recomendaciones, a ellas vinculadas. 5) Solicitud de Autorización al Presidente Ejecutivo de EPN, para resolver sobre solicitudes de prórroga de las rebajas a cánones de arriendo, provenientes de los arrendatarios, según la evolución que se viene observando en la mejora o estancamiento de los negocios, ya que la prórroga del 50% de los cánones para los meses de julio, agosto y septiembre 2020, aprobadas por la Junta Directiva se vencieron en el mes de septiembre 2020. 6) Presentación del informe de la División de Asesoría Legal, de lo actuado en el Tercer trimestre 2020. 7) Puntos Varios. Desarrollo de la Sesión: . 1) Lectura y Aprobación del Acta de la segunda Sesión del 30 de Julio del 2020. El Secretario de la Junta Directiva da lectura al Acta de la Segunda Sesión de la Junta Directiva de EPN, celebrada el día 30 de junio del año 2020. ACUERDO No. 1) La Junta directiva de la Empresa Portuaria Nacional aprueba por unanimidad el Acta de la Segunda Sesión de la Junta Dir3ectlvga celebrada el día treinta de junio del año dos mil veinte.... siguen puntos inconducentes ... Punto 7.1: EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN), MSC. VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA, PRESENTA A LA JUNTA DIRECTIVA SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO DE CONCESION DE UN AREA DE PUERTO SANDINO, PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, sucursal debidamente abierta en la República de Nicaragua de la sociedad matriz NFE Nicaragua Development Partners LLC, sociedad constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América. JUSTIFICACION: ESTA EMPRESA suscribió un contrato con Unión Fenosa para la generación y suministro de 300 Megavatios (MW), a partir de una planta generadora a base de gas natural, ubicada a cinco kilómetros de Puerto Sandino. El abastecimiento del gas natural será mediante el transporte a un barco gasero atracado permanentemente a boyas en aguas jurisdiccionales de Puerto Sandino, y desde allí trasladarlo en contenedores tanque a través de barcazas con Remolcadores hasta el muelle de Puerto Sandino, donde se descargará y trasladará en camiones hasta la Planta generadora. Esta operación se mantendrá de forma continua las 24 horas del día todos los días del año. Para llevar a cabo la operación de cargue y descargue en Puerto Sandino, la empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC, requiere contar con una concesión de uso exclusivo de un área del Puerto, para garantizar sus operaciones y su protocolo de seguridad, y solicitan se les otorgue en concesión un área del Puerto equivalente a 15,106.83 metros cuadrados, por un periodo

de veinticinco años, prorrogables. En caso de que la concesión sea aprobada, la empresa inversionista se compromete a asumir los costos de demolición de la infraestructura existente en el área a otorgarse en concesión y a reponer la construcción por su propia cuenta, de los edificios administrativos de EPN, a reparar 40 metros de tabla estaca del muelle que utilizarán para sus operaciones, y a dotar por su cuenta de un nuevo acceso al Puerto para uso de EPN. NFE se compromete a costear el dragado de mantenimiento y la ampliación del canal de acceso al puerto, con mayor profundidad, lo que redundará en beneficio para el servicio de EPN a sus clientes tradicionales. Asimismo, ofrece financiar las obras de modernización de la infraestructura del Puerto (que EPN amortizará con sus ingresos provenientes del canon de la concesión), entre ellas: reparación de 110 metros de la tabla estaca del muelle (110 más 40); construcción de un edificio operativo en el sector del muelle, la reparación de las calles internas de interés de EPN, y la modernización de la estructura del dique para mejorar su atención simultánea a tres buques. CONSIDERACIONES ECONOMICAS: Conforme a propuesta de EPN, NFE está de acuerdo en pagar cinco dólares por cada metro cuadrado arrendado, mensualmente, para un total anual de 906,409.8 dólares. Asimismo, EPN les prestará todos los servicios portuarios, los cuales serán facturados conforme tarifas vigentes aprobadas por la DGTA, conforme la siguiente lista: Servicios y Tarifas que se Aplicaran en el Recibimiento de Gas Natural. Buque Base Eslora. Item. Descripción de Tarifa. Valor de Tarifa por. 1 Faros y Boyas TRB $0.19. 2 Permanencia de Practico Abordo Hora o Fracción $10.00. 3 Estadía de Buque Mts de Eslora X Hora o Fracción $0.28. 4. Servicio Alimenticio Unidad $3.25. 5 Lanchaje Visita y Zarpe Ciclo de 3hs C/U $400.00. 6 Practicaje TRB $0.05. 7 Amarre y Desamarre TRB $0.04. 8 Protección de Buque Unidad $200.00. 9 Alquiler de Remolcador a Buque Tanque TRB $0.10. 10 Alquiler de Remolcador Hora o Fracción $200.00. 11 Muellaje. TM. $0.69. Buque Abastecedor Eslora. 1 Faros y Boyas TRB $0.19. 2 Permanencia de Practico Abordo Hora o Fracción $10.00. 3 Estadía de Buque Mts de Eslora X Hora o Fracción $0.28. 4. Servicio Alimenticio Unidad $3.25. 5 Lanchaje Visita y Zarpe Ciclo de 3hs C/U $400.00. 6 Practicaje TRB $0.05. 7 Amarre y Desamarre TRB $0.04. 8 Protección de Buque Unidad $200.00. 9 Alquiler de Remolcador a Buque Tanque TRB $0.10. 10 Alquiler de Remolcador Hora o Fracción $200.00. 11 Muellaje. TM. $0.69. Alquiler de Area y Estadía de Barco Pesquero eslora (297 pie). Item. Descripción Tarifa. Valor de Tarifa por. 1 Alquiler de Area 15,106.83m2 $5.00. 2 Estadía de Narco Pesquero 24hrs Eslora x 24hrs $1.50. MEMORIA DE CALCULO PARA LOS INGRESOS. Faros y Boyas. Este se cobra por TRB (tonelaje de Registro bruto) el barco Castillo de Villalba tiene un TRB de 90,835 TNS, el precio por TRB es de USD 0.19, lo cual da como resultado USD 17,258.65. Permanencia practico a bordo. Este se cobra por hora teniendo un costo por hora de USD 10.00 el cual se multiplica por 72 horas que tarda aproximadamente un barco en descargar el producto, obteniendo como resultado USD720.00. Estadía de buque de almacenamiento en puerto. Este servicio se cobra por la eslora del barco, por las horas de estadía del buque en el puerto, este servicio tiene un precio de USD 0.28, para el caso del buque que recepcionará el gas, este tiene una eslora de 284 metros, multiplicado por el tiempo en el área de fondeo estimándose un total de 720 horas al mes, obteniendo como resultado de USD 57,254.40 dólares mensuales. Estadía de buques en Puerto de buques de abastecimiento. Este servicio se cobra por la eslora del barco, por las horas de estadía del buque en el puerto, este servicio tiene un precio de USD 0.28, para el caso del buque que decepcionará el gas, este tiene una eslora de 284 metros, multiplicado por el tiempo que tardará el buque que abastecerá el gas, este tiene un tiempo promedio de 72 horas, dando como resultado USD 5,725.44. Alimentación de la tripulación. Se presupuesta 36 raciones de alimentación para la tripulación que atenderán cada barco, este tiene un precio de USD 3.25, para un total de 117.00. Lanchaje/Visita y Zarpe. Este servicio consiste en la prestación de servicio de remolcador para que el agente naviero y las autoridades hagan la visita oficial al barco, posteriormente, se les alquila para visitar el barco cuando va a zarpar, para realizar estas maniobras ahora se calcula que se realizan en tiempo de 3 horas cada ciclo, teniendo un costo por cada ciclo de US 200.00, o sea que todo el proceso cuesta USD 400,00.Este servicio se cobra por la eslora del barco, por las horas de estadía del buque en el puerto, este servicio tiene un precio de USD 0.28, para el caso del buque que recepcionará el gas, este tiene una eslora de 284 metros, multiplicado por el tiempo en el área de fondeo estimándose un total de 720 horas al mes, obteniendo como resultado de USD 57,254.40 dólares mensuales. Practicaje. Este se cobra por el TRB de cada barco, teniendo un costo de USD 0.05., el buque Castillo de Villalba tiene un TRB de 90,835 TNS, obteniendo como resultado la cantidad de USD 4,541.75. Amarre y Desamarre. Este servicio se cobra por TRB, teniendo un costo de USD 0.04, para su cálculo se utiliza, el buque Castillo de Villalba, tiene un TRB de 90,835, para un total de USD 3,633.40. Protección al buque. Este se cobra una sola vez, a cada buque, el cual tiene un costo de USD 200.00. Alquiler de Remolcador a buque tangue. Este servicio se cobra por TRB, en buque Castillo de Villalba tiene un TRB de 90,835 TNS, teniendo un precio por cada TRB de USD 0.10, para un total de USD 9,083.50. Alquiler de Remolcador. Se estima que por cada atención a un buque el cliente solicita la cantidad de 14 horas de remolcador, el cual tiene un precio de USD 200.00 para un total de USD 2,800.00. Muellaje de carga inicial. Este se cobra por TM a razón de USD 0.69, se estima que para el barco de almacenamiento este traiga una cantidad de 138,000 metros cúbicos de gas para un consumo de 40 días, obteniendo como resultado la suma de USD 95,220.00. Muellaje de carga buque a buque. Este se cobra por TM a razón de USD 0.69, se estima que los barcos que abastecerán al buque de almacenamiento traigan una carga de 103,500. Metros cúbicos para un consumo de 30 días, estimándose que arribaran 11 barcos al año., esta operación da como resultado 71,415.00. Estadía de barcaza atracada al muelle. Se estima que la empresa de gas , traiga dos barcazas de 297 pies de largo, este servicio se cobra por día de atraque, calculándose 30 atraque por cada barcaza para un total de 60 atraques al mes, este servicio 1.50 por cada pie por la cantidad de atraque de cada barcaza, lo que resulta en un total de USD 26,730.00. Alquiler de Terreno. Se

estima dar en arriendo la cantidad de 18,306.113 metros cuadrados a razón de USD 5.00. para un total de USD 91,530.57. INFORMACION ADICIONAL DEL BARCO QUE PERMANCERÁ ANCLADO EN AREA DE FONDEO DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO DEL GAS NATURAL LICUADO. Nombre: Castillo de Villalba. Tipo de barco: LNG Tanker IMO: 9236418. Bandera: España. Eslora: 284 metros. Manga: 43 metros. TRB: 90,835 tons. DWT: 77,217 tons. CONVENIENCIA PARA EPN. El otorgamiento de la concesión conviene a los intereses de EPN por las siguientes razones: 1) Porque esta inversión conviene a los intereses del país, porque aumentará sensiblemente el suministro de energía eléctrica a la red nacional; utilizando combustible limpio. 2) Permitirá la modernización de la infraestructura de Puerto Sandino, la cual tiene aproximadamente 70 años de haber sido construida. 3) EPN mantendrá bajo su administración el Puerto, puesto que el área a concesionar es únicamente una parte del Puerto, y no afecta la prestación de los servicios portuarios por parte de EPN, tanto a esta empresa inversionista como a los clientes habituales. 4) EPN contará con un ingreso permanente, por el canon de concesión a cobrar, y sumando los servicios portuarios que se prestarán a esta empresa, que operará las 24 horas del día, se calcula que los ingresos anuales serán alrededor de 3 millones de dólares. 5) La operación de esta empresa dinamizará la economía de las comunidades aledañas. 6) La ampliación del canal de acceso permitirá a EPN ofrecer un mejor servicio a sus clientes tradicionales. SOLICITUD DE APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA DE EPN. Con fundamento en el Arto. 28, literal h de las Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional, somete a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de aprobación para el otorgamiento de la concesión relacionada y la formalización del Contrato, con la Empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, sucursal debidamente abierta en la República de Nicaragua de la sociedad matriz NFE Nicaragua Development Partners LLC, Asimismo, solicita se le autorice negociar cualquier otro término y condiciones del Contrato. ACUERDO 7.1 La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) aprueba por unanimidad la solicitud presentada por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional, para que previa ratificación del Presidente de la República de conformidad con el Arto. 128, literal h de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, formalice el contrato de concesión de un área de Puerto Sandino, con la Empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, sucursal debidamente abierta en la República de Nicaragua de la sociedad matriz NFE Nicaragua Development Partners LLC, para las operaciones de recepción de contenedores tanque de gas natural destinados a la planta de generación de energía eléctrica para la red de distribución según contrato con UNION FENOSA Asimismo, para la negociación de cualquier otro término y condiciones del Contrato .. siguen puntos inconducentes .... No habiendo más puntos que tratar, se cierra la Sesión a las doce horas y treinta minutos de la tarde, del día quince de octubre del año dos mil veinte.- Y leída que fue la presente Acta, los miembros de la Junta Directiva la encontramos conforme, se aprueba, se ratifica en todas y cada una de sus partes y firmamos todos. VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA. Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); GUSTAVO ADOLFO VIALES HERNANDEZ, Representante de la Asociación Nicaragüense de Agencias Navieras (ANAN); GERARDO FORNOS, Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua; CARLOS SELVA, Coordinador de Mercados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; JESUS BERMUDEZ, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ALFREDO CORONEL, Vicepresidente de la Zona Franca Industrial; ANASHA CAMPBEL, Co directora de INTUR; EDY MEDRANO SOTO, Director General de la Dirección General de Aduanas; MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director de la DGTA, MTI; RAMIRO CORTEZ, Presidente de la Empresa de Estibas de Corinto; FILEMON BONILLA ABARCA, Representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de los Puertos y Similares; SERGIO ANTONIO VANEGAS LINDO, Representante del Sindicato de Trabajadores Portuarios de Corinto; EDWARD LOPEZ ILLEZCAS, Gerente del Grupo ALICSA; RAQUEL RODRIGUEZ FUENTES, Gerente General de TECACARGO, LOGISTICS S.A., (Hasta aquí la inserción). Extiendo la presente CERTIFICACION, en siete hojas útiles de papel común las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cinco de noviembre del año dos mil veinte. (f) Ilegible. Nathan Jorge Sevilla Gómez. Abogado y Notario Público. Hay sello." Hasta aquí la inserción, la cual es conforme.- La EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN) en adelante será denominada simplemente el "**CONCEDENTE**"; y el señor Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney comparece en nombre y representación de **NFE NICARAGUA DEVELOPMENT PARTNERS LLC, SUCURSAL NICARAGUA,** una sucursal debidamente establecida en Nicaragua de su matriz NFE Nicaragua Development Partners LLC, compañía de responsabilidad limitada debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en adelante el "**CONCESIONARIO**", en su calidad de Apoderado Especial, carácter que demuestra con los siguientes documentos: **A.** Testimonio de Escritura Pública número ciento diez (110) Traducción e Inserción de Documentos para la Apertura de una Sucursal, autorizado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briseño, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Número Único del folio personal MG, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, nueve, ocho, nueve, siete (MG00-22-009897) en asiento primero (1°) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; y **B.** Testimonio de Escritura Pública número sesenta y ocho (68) de Traducción e Inserción de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Rogar Iván Pérez Grillo, la cual integra y literalmente dice: "***TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO (68).- TRADUCCIÓN E INSERCIÓN DE DOCUMENTO.***- *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del*

año dos mil veinte, ante mí, ***RÓGER IVÁN PÉREZ GRILLO****, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Rivas y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la corte suprema de justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, comparece el señor* ***Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney****, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, y de tránsito por esta ciudad e identificado con cédula de identidad nicaragüense número dos, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, tres, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, dos, F (201-050387-0002F), y la señorita* ***Francely del Socorro Salazar Hernández,*** *mayor de edad, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, seis, nueve, cuatro, guion, cero, cero, tres, seis, T (001-270694-0036T). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse, contratar, y en especial para ejecutar este acto, compareciendo ambos en su propio nombre y representación. El primer compareciente, Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, en el carácter en el que actúa, manifiesta:* ***CLÁUSULA PRIMERA: (RELACIÓN DE DOCUMENTO).*** *Que tiene en posesión un Poder Especial otorgado a su favor el día catorce de agosto del año dos mil veinte por Christopher Stephen Guinta en representación de* ***NFE Nicaragua Development Partners LLC****, una compañía de responsabilidad limitada debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (en adelante "****Poder Especial****"), el cual se encuentra originalmente redactado en idioma inglés, por lo cual se hace necesaria su traducción al español. Asimismo, a dicho Poder Especial le acompaña su Certificación Notarial, su Autenticación Notarial y su respectiva Apostilla, las cuales se encuentran escritas originalmente en idioma inglés, por lo que se hace necesaria su traducción al idioma español. Continúa hablando el señor Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, en el carácter en que comparece, y dice:* ***CLÁUSULA SEGUNDA: (SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO DE INTERPRETE).*** *Que por este acto solicita la traducción notarial del inglés al español por medio de intérprete del Poder Especial, su Certificación Notarial, su Autenticación Notarial y su respectiva Apostilla descritos en la cláusula anterior, los cuales se encuentran escritos originalmente en idioma inglés, con el objeto que dichos documentos surtan todos los efectos legales en la República de Nicaragua. De conformidad con la ley número ciento treinta y nueve (139), ley que da Mayor utilidad a la Institución del Notariado, el artículo ciento treinta y seis (136) y el artículo doscientos ochenta y seis (286) ambos del Código Procesal Civil, el suscrito Notario Público procede a elaborar la presente escritura de traducción solicitada por el compareciente por medio de interprete. Para tal efecto, con base en la citada ley, el suscrito Notario Público, con más de diez años de estar incorporado a la Corte Suprema de Justicia, en este acto nombra y designa como intérprete para que para que realice la traducción al español de los documentos antes descritos que se encuentran en idioma inglés, a la señorita Francely del Socorro Salazar Hernández, quien me ha demostrado que tiene amplios conocimientos en el idioma inglés, lo cual demuestra con un Certificado de Nivel avanzado del idioma Inglés, emitido por la Academia Europea International, el uno de junio del años dos mil trece, documento que doy fe de haberlo tenido a la vista. Por su parte, la señora Francely del Socorro Salazar Hernández expresa:* ***CLÁUSULA TERCERA (TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS):*** *Que entendida acepta el nombramiento que se le hace y que, a su leal saber y entender, el Poder Especial, su Certificación Notarial, su Autenticación Notarial y la respectiva Apostilla que se encuentran escritos en idioma inglés dicen en español lo siguiente:* ***UNO) PODER ESPECIAL:*** ***"PODER ESPECIAL*** *El abajo firmante, Christopher Stephen Guinta, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, identificado con el número de pasaporte 479309477, que actúa en nombre de* ***NFE Nicaragua Development Partners, LLC,*** *una compañía de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente en virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social en The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801 (la "****Compañía****"), con una sucursal registrada como "****NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua****" en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua en Nicaragua con el número MG00-22-009897, asiento 1 (la "****Sucursal****"); Por medio del presente se otorga un* ***Poder Especial*** *a favor de* ***Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney,*** *mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Granada, Nicaragua, e identificado con la cédula de identidad número 201-050387-0002F, y/o* ***Ana Teresa Rizo Briceño,*** *mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, e identificada con la cédula de identidad número 001-300573-0013H (los "****Representantes****"), para que, conjuntamente o por separado, realicen los siguientes actos i) Negociar y suscribir todos los acuerdos necesarios, ya sean públicos o privados, en los términos que se consideren convenientes, para contratar todos los bienes o servicios necesarios relacionados con el funcionamiento de la Compañía o de su Sucursal en la jurisdicción de Nicaragua. (ii) Celebrar, otorgar y recibir todos los contratos, documentos, notificaciones, cartas, declaraciones y certificados y realizar los actos que sean accesorios, necesarios, requeridos o útiles en relación con la operación de la Compañía o la Sucursal en Nicaragua. iii) Firmar cualquier documento de modificación, aclaración, prórroga, rectificación o cancelación que sea necesario y realizar cualquier otro acto que se vincule al objeto principal de este poder. (iv) Asistir a cualquier reunión en nombre de la Compañía ante cualquier institución pública y privada en Nicaragua que considere conveniente y que esté relacionada con las operaciones de la Sucursal. Este poder tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que la Compañía lo revoque, lo que ocurra primero. En fe de lo cual, firmo este documento en la ciudad de Nueva York en este 14 de agosto del año 2020. (f) Ilegible.- Christopher Stephen*

Guinta NFE Nicaragua Development Partners, LLC." ***DOS: CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL PODER ESPECIAL:*** *"Estado de Nueva York Condado de Nassau Suscrito y jurado ante mi este 14 de Agosto de 2020 por (F) Ilegible.- [Hay un sello que dice así: "ALEXANDRA CHOI Notario Público- Estado de Nueva York No. 01VH6404434 Calificada en el Condado de Nassau Mi comisión expira el 18 de febrero de 2024 "] [Hay una estampilla de la notario público]".* ***TRES: AUTENTICACIÓN NOTARIAL DEL PODER ESPECIAL:*** *"ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE NASSAU SS: OFICINA DEL SECRETARIO DEL CONDADO Yo, Maureen O'Connell, Secretario del Condado de Nassau, Estado de Nueva York y secretario de la Corte Suprema en y para tal condado y estado, siendo la misma un tribunal de registro que tiene un sello, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE: ALEXANDRA CHOI Cuyo nombre está suscrito al instrumento original anexo, declaración o certificado o prueba de reconocimiento es a la fecha del mismo una NOTARIO PÚBLICO en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionada y jurada y calificada para actuar como tal en el Estado de Nueva York; que, de conformidad con la ley, se ha presentado en mi oficina una comisión, o un certificado en su carácter oficial y firma autógrafa, que, como tal, la Notario Público estaba debidamente autorizada por las leyes del Estado de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones, para recibir y certificar el reconocimiento o prueba de escrituras, hipotecas, poderes notariales y otros instrumentos escritos para propiedades, viviendas y herencias, para ser leído en evidencia o registrado en este Estado, para protestar notas y para tomar y certificar declaraciones juradas y declaraciones; y que conozco bien la escritura a mano de dicha Notario Público o he comparado la firma en el instrumento anexo con su firma de autógrafa depositada en mi oficina, y considero que la firma es genuina. EN FE DE LO CUAL, he fijado mi mano y mi sello oficial en MINEOLA, CONDADO DE NASSAU, NUEVA YORK, este 21 de agosto, 2020. (f) Maureen O'Conell Secretario de Condado".* ***CUATRO: APOSTILLA DEL PODER ESPECIAL:*** *"**Apostilla** (Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961 1. País: Estados Unidos de América. Este documento público. 2. ha sido firmado por **Maureen O'Connell** 3. actuando en su capacidad de **Secretario de Condado** 4. porta el sello/ estampilla del **Condado de Nassau** Certificado. 5. en: Albany, Nueva York. 6. El 10 de septiembre del 2020 7. por: Subsecretario de Estado para servicios empresariales y licencias, Estado de Nueva York. 8 No. A-1472781 9. Sello/ Estampilla: [Hay un sello redondo del Estado de Nueva York] 10. Firma: (F) Ilegible.- Whitney A. Clark. Subsecretario de Estado para servicios empresariales y licencia". Fin de la traducción al español del Poder Especial, su Certificación Notarial, su Autenticación Notarial y Apostilla, escritos originalmente en idioma inglés, los cuales doy fe de haber tenido a la vista.* ***CLÁUSULA CUARTA: INSERCIONES:*** *Continúan manifestando los comparecientes que para integridad del documento relacionado en este acto, se procede a insertar el texto del Poder Especial, su Certificación Notarial, su Autenticación Notarial y la respectiva Apostilla, los cuales íntegramente, dicen así:* ***UNO) PODER ESPECIAL:*** *"**SPECIAL POWER OF ATTORNEY** The undersigned, Christopher Stephen Guinta, of U.S. nationality, legal age, married, with domicile in the city of New York, United States of America, identified with passport number 479309477 acting on behalf of **NFE Nicaragua Development Partners, LLC,** a limited liability Company duly organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, with its registered office address at The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware 19801 (the "**Company**"), with a branch registered as "**NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**" in the Public Registry of Real Estate and Commercial Property of Managua (Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua) in Nicaragua under number MG00-22-009897, entry 1 (the "**Branch**"); Hereby grants A **special power of attorney** in favor of **Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney**, of legal age, single, Attorney and Notary Public, domiciled in the city of Granada, Nicaragua, identified with identity card number 201-050387-0002F, and/or **Ana Teresa Rizo Briceño**, of legal age, married, Attorney and Notary Public, domiciled in the city of Managua, Nicaragua, identified with identity card number 001-300573-0013H (the "**Representatives**"), so that, jointly or separately, perform the following acts: (i) To negotiate and sign all the necessary agreements, whether they are public or private, in the terms deemed convenient, to contract all necessary goods or services related to the operation of the Company or its Branch within the jurisdiction of Nicaragua. (ii) To execute, give and receive all agreements, documents, notices, letters, statements and certificates and perform such acts as may be ancillary, necessary, required or useful in connection with the operation of the Company or the Branch in Nicaragua. (iii) To sign any document of amendment, clarification, extension, rectification, or cancellation that may be necessary and to perform any other act that is linked to the main purpose of this power of attorney. (iv)To attend to any meeting on behalf of the Company before any public and private institution in Nicaragua as they deem appropriate and associated with the operations of the Branch. This power of attorney shall be valid until February 28,2021 or until the Company revokes it, whichever happens first. In witness thereof, I sign this document in the city of New York on this 14th day of August of the year 2020. (f) Ilegible.- Christopher Stephen Guinta NFE Nicaragua Development Partners, LLC."* ***DOS: CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL PODER ESPECIAL:*** *"State of New York County of Nassau Sworn (or affirmed to before me this 14th day of August 2020 (F) Ilegible.- [Hay un sello que dice así: "ALEXANDRA CHOI Notary Public.- State of New York NO. 01CH6404434 Qualified in Nassau County My Commission Expires Feb 18,2024"] [Hay una estampilla de la Notario Público]";* ***TRES: AUTENTICACIÓN NOTARIAL DEL PODER ESPECIAL:*** *"**State of New York. County of New York. SS. I, MAUREEN O'CONNELL,** County Clerk of the County of Nassau, State of New York, and also Clerk of the Supreme Court in and for said County and State, the same being a court of record having a seal,* ***DO HEREBY CERTIFY THAT ALEXANDER CHOI*** *Whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of*

*acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such throughout the State of New York, that pursuant to law a commission, or a certificate of their official character, and autograph signature, have been filed in my office, that as such the Notary Public was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements, and hereditaments, to read in evidence or recorder in this State, to protest notes and to take and certify affidavit and depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public or have compared the signature on the annexed instrument with their autograph signature deposited in my office and believe that the signature is genuine. In witness whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal at MINEOLA, NASSAU COUNTY, NEW YORK on this 21ST Day of AUGUST, 2020. (f) Maureen O'Conell County Clerk"; **CUATRO: APOSTILLA DEL PODER ESPECIAL**: "**Apostille** (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961) 1. Country: United States of America This public document. 2. has been signed by **Maureen O'Connell** 3. acting in the capacity of **County Clerk.** 4. Bears the seal/stamp of the **county of Nassau.** Certified 5. at Albany, New York. 6. The 10th day of September 2020. 7. by Deputy of Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York. 8. No. A-1472781. 9. Seal/Stamp: [Hay un sello del Departamento de Estado de Nueva York] 10. Signature (Signature): (F) Ilegible.- Whitney A. Clark. Deputy of Secretary of State for Business and Licensing Services authenticity". Hasta aquí la inserción del Poder Especial, su Certificación Notarial, su Autenticación Notarial, y la Apostilla, los cuales doy fe de haber tenido a la vista. Así se expresaron los comparecientes bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F)RIbarraR.- Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney.- (f) Ilegible.- Francely del Socorro Salazar Hernández.- (f) Ilegible.- Roger Ivan Perez Grillo.- El Notario Público.----. **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número ciento ochenta y cinco (185) al reverso del folio número ciento ochenta y siete (187) de mi Protocolo número **TRECE (13)** que llevo durante el presente año dos mil veinte. Libro este primer testimonio a favor de **RODRIGO ALFONSO IBARRA RODNEY,** quien actúa en su propio nombre y representación, el cual consta de **TRES (03)** folios útiles de papel sellado de Ley, los que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. (f) Ilegible. **RÓGER IVÁN PÉREZ GRILLO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO** Hay un sello del notario*". Hasta aquí la inserción. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y de que éstos confieren a los comparecientes las facultades legales necesarias para el otorgamiento de la presente escritura. Ambas partes han decidido celebrar el presente Contrato de Concesión Parcial de Bien Inmueble dentro de las Instalaciones Portuarias de Puerto Sandino, en adelante el "**Contrato**", el cual se regirá por las siguientes términos y condiciones: **PRIMERA: DEFINICIONES Y DECLARACIONES. Uno punto uno (1.1) Definiciones:** (i) Los títulos de las secciones se incluyen en este Contrato únicamente para facilitar referencias y no se deberán entender como que limitan o afectan la interpretación de sus disposiciones. (ii) Referencias o artículos, secciones, cláusulas, considerandos o anexos son todos hechos con respecto a este Contrato, a menos que específicamente se indique lo contrario. La palabra "Contrato" se refiere específicamente a este Contrato, salvo que se indique expresamente lo contrario o que ello se deduzca del contexto en que dicho término sea utilizado. (iii) El término "día" o "días" a menos que se establezca lo contrario, se referirá en este Contrato a días calendario. (iv) La frase "por escrito" o cualesquiera frases comparables se referirá a expresiones realizadas por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico, solamente en lo que respecta a notificaciones y/o comunicaciones que no impliquen modificaciones y/o alteraciones a los términos y condiciones del Contrato, sus anexos y/o cualquier otro documento relacionado. (v) La palabra "dólar" o "dólares" utilizada en este Contrato se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La palabra "córdoba" o "córdobas" utilizada en este Contrato se refieren a la moneda de curso legal de la República de Nicaragua. (vi) Se entenderá que se está ante un evento de "Caso Fortuito" cuando se presente cualquier situación derivada de eventos que no podían ser previstos ni resistidos, tales como, sin ser limitativo o restrictivo: naufragios, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, maremotos, rayos, erupciones volcánicas, tormentas o cualquier otro evento natural que puedan impedir el uso de las instalaciones. Por otro lado, serán considerados como un evento de "Fuerza Mayor" cuando se presente cualquier situación derivada de eventos que no podían ser previstos ni resistidos, incluyendo, sin ser limitativo o restrictivo: guerras (declaradas o no), insurrecciones, disturbios civiles, sabotajes, terrorismo, huelgas, bloqueos, y cualesquiera otros eventos, atrasos anormales en la obtención de permisos gubernamentales, retraso o falta de entrega de algún permiso por parte del CONCEDENTE, en la medida que dichos atrasos impidan actividades y, dichos impedimentos no sean ocasionados por alguna de las partes de este Contrato, actos de enemigos públicos, y cualquier otra causa sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiera realizarse. Sin perjuicio de lo anterior, si la parte afectada tuvo la oportunidad de prevenir las consecuencias del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y no lo hizo, dicha parte no podrá reclamar el resarcimiento del daño causado ni solicitar la dispensa de sus obligaciones bajo el presente Contrato. (vii) La palabra "daño" significa el valor pecuniario de todo aquello que se ha perdido por cualquiera de las partes, como consecuencia de un acto y/o hecho específico listado en el Contrato o en la legislación aplicable, cuando ocurre el incumplimiento del contrato por una de las partes.

(viii) La palabra "pérdida" significa el valor pecuniario de todo lo que una de las partes del Contrato ha dejado de percibir como consecuencia de un acto y/o un hecho específico listado en el Contrato o en la legislación aplicable cuando el incumplimiento de una parte del Contrato ocurre. (ix) El término "pérdidas excluidas" se refiere a (a) cualquier pérdida, daño, pasivo o gasto que sea indirecto, especial, incidental o consecuencial, (b) lucros o ingresos cesantes, pérdida de uso, pérdida de oportunidad, constituyan o no pérdidas, daños, pasivos o gastos contemplados en la letra (a) anterior, o (c) reclamos de clientes o de prestadores de servicios por cualquiera de las categorías de daños antes mencionadas. (x) El término "CONCEDENTE" se refiere a la Empresa Portuaria Nacional y/o cualquiera de sus cesionarios o sucesores debidamente autorizados mediante ley. (xi) El término "CONCESIONARIO" se refiere a NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua y/o cualquiera de sus cesionarios y sucesores quienes deben estar debida y previamente autorizados de conformidad a la cláusula de cesión del presente Contrato. (xii) El término "Parte Relacionada" significa, en relación con el CONCESIONARIO, cualquier persona que: a) esté directa o indirectamente controlada por el CONCESIONARIO; b) controle directa o indirectamente al CONCESIONARIO; o c) esté directa o indirectamente controlada por una persona que también, directa o indirectamente, controle al CONCESIONARIO. A los efectos de la presente definición, por "control" se entiende la propiedad efectiva, directa o indirecta, del cincuenta por ciento (50%) o más de los derechos de voto de una persona, natural o jurídica, o (ya sea por sí sola o actuando en concierto con otras, y ya sea por la propiedad del capital social, la posesión de poder de voto, el contrato o de otro modo) el derecho a designar el cincuenta por ciento (50%) o más del consejo de administración u órgano de gestión equivalente de dicha persona, natural o jurídica. "controlado" tendrá el significado correlativo. **Uno punto dos (1.2) Declaraciones:** El CONCEDENTE declara lo siguiente: (i) Que es la autoridad administradora del sistema portuario nacional estatal, un ente de derecho público descentralizado, adscrito a la Presidencia de la República, con carácter autónomo, del dominio comercial del Estado y administrador de los puertos de su propiedad, bajo su administración y de los contratos de los puertos concesionados por el Estado de Nicaragua según procedimiento de la ley de la materia; con personería jurídica, patrimonio propio y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones; como sucesora sin solución de continuidad de la Empresa Portuaria Nacional creada mediante el Decreto número treinta y cinco guion noventa y cinco (35-95), publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento diecinueve del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco y sus reformas, Decreto número doce guion noventa y nueve (12-99), publicado en La Gaceta, Diario Oficial número veintinueve del once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y el Decreto número veintiséis guion dos mil cinco (26-2005), publicado en La Gaceta, Diario Oficial número setenta y dos del catorce de abril de dos mil cinco, con todos sus bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones legalmente constituidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley de la materia. (ii) Que el CONCEDENTE se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Contrato mediante lo establecido en los incisos seis, siete y nueve, del artículo veintitrés de la Ley ochocientos treinta y ocho (838), Ley General de Puertos de Nicaragua. (iii) Que su representante legal tiene poderes, autoridad y capacidad absoluta e irrestricta para firmar y obligarse al amparo del presente Contrato. Que la firma del presente Contrato y el cumplimiento de todos los requisitos legales no infringen, contravienen o resultan en una violación de cualquier resolución adoptada por la Junta Directiva o cualquier otro órgano de dirección. (iv) Que la firma del presente Contrato y el cumplimiento de todos los requisitos legales, no infringen, contravienen, violan la legislación nacional aplicable. (v) Al momento de suscribir el presente Contrato, el Bien otorgado en Concesión, a como se define más adelante, así como las instalaciones existentes correspondientes se encuentran libres de todo gravamen y no es objeto de derechos de garantía, ni tiene servidumbres, derechos de paso, restricciones o limitaciones. (vi) Que el Bien otorgado en Concesión, requiere inversiones en reparaciones y adecuación de espacios, para hacerlo apto para el uso destinado en el presente Contrato. (vii) Que el CONCEDENTE cuenta con todas las autorizaciones y permisos necesarios de los órganos de dirección correspondiente y leyes de la materia y demás instituciones aplicables. (viii) Que a la fecha de suscripción del presente Contrato todos los impuestos, cargas, tasas o tributos relacionados con el Bien otorgado en Concesión, a como se define más adelante, han sido pagados tanto a nivel de la administración tributaria como ante la municipalidad correspondiente. (ix) Que a la fecha de entrega del Bien otorgado en Concesión, a como se define más adelante, cumple con las regulaciones y políticas ambientales; por lo que el CONCEDENTE asegura su integridad ambiental. El CONCEDENTE declara que el Bien otorgado en Concesión, y que no ha sido utilizado para generar, manufacturar, refinar, tratar, reciclar, transportar, almacenar, manejar, deshacerse de, transferir, producir, procesar o emitir sustancias contaminantes o peligrosas, excepto en cumplimiento en todos los aspectos materiales con las leyes ambientales. El CONCEDENTE declara que no existen sustancias contaminantes o peligrosas dentro, en, sobre, bajo o migrando del Bien otorgado en Concesión, según como se define adelante, salvo en cumplimiento material con todas las leyes ambientales. (x) El Puerto Sandino es un puerto certificado por la autoridad marítima nacional e internacional y cuenta con todos los permisos correspondientes en materia portuaria y cumple con las especificaciones requeridas por la legislación de la República de Nicaragua para estos efectos. (xi) (xi) Que la suscripción del presente Contrato ha sido debidamente aprobada por el Presidente de la República de Nicaragua mediante Acuerdo Presidencial número ciento setenta y uno guion dos mil veinte (171-2020), emitido el día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos dieciséis (216) del veinte de noviembre del año dos mil veinte. Por su parte, el CONCESIONARIO declara lo siguiente: (i) Que el CONCESIONARIO es una sucursal debidamente abierta en Nicaragua de la entidad matriz NFE Nicaragua Development Partners LLC, compañía de responsabilidad limitada debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, y que se encuentra vigente de acuerdo con la normativa de dicho país. (ii) Que no tiene impedimento legal ni contractual alguno para suscribir el presente Contrato, y que éste no viola los estatutos del CONCESIONARIO, ni leyes, decretos, resoluciones, sentencias, órdenes de cualquier autoridad competente, ni contratos celebrados con terceros. (iii) Que no existe sentencia, ordenanza, mandato o laudo que haya sido emitido, pronunciado, promulgado o ejecutado por ninguna autoridad legal con jurisdicción y competencia contra ella, en la cual se prohíba, restrinja o haga ilegal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. (iv) Que tiene poderes, autoridad, y capacidad absolutos e irrestrictos, para firmar y obligarse al amparo del presente Contrato. (v) Que la firma del presente Contrato y el cumplimiento de los requisitos legales no infringen, contravienen o resultan en una violación de cualquier resolución adoptada por la Junta Directiva o cualquier órgano de dirección del CONCESIONARIO. (vi) Que durante la ejecución del presente Contrato, se someterá y respetará la legislación nicaragüense y resoluciones de autoridades competentes dentro de la República de Nicaragua. **SEGUNDA: RELACIÓN DE DOMINIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD. Dos punto uno (2.1)** El CONCEDENTE declara que es propietario del bien inmueble ubicado en el Puerto Sandino, Comarca de Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León, en adelante la "**Propiedad**", el cual actualmente se encuentra dentro de los siguientes derroteros particulares conforme a plano poligonal emitido por el arquitecto Luis René Barberena Aguilar el día dieciséis de octubre del dos mil veinte: Del punto uno al punto dos: Rumbo sur, diecinueve grados, treinta y dos minutos, diecinueve punto cuarenta segundos, oeste (S19°32´19.40"W). Del punto dos al punto tres: Rumbo norte, cincuenta y un grados, treinta y seis minutos, veintiocho punto doce segundos, oeste (N51°36´28.12"W). Del punto tres al punto cuatro: Rumbo norte, ochenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y tres punto cincuenta y tres segundos, oeste (N87°10´43.53"W). Del punto cuatro al punto cinco: Rumbo sur, cincuenta y dos grados, cero un minuto, treinta y seis punto cuarenta y dos segundos, oeste (S52°01´36.42"W). Del punto cinco al punto seis: Rumbo sur, treinta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, diez punto setenta segundos, oeste (S37°58´10.70"W). Del punto seis al punto siete: Rumbo norte, sesenta y seis grados, veintisiete minutos, cincuenta y ocho punto treinta y cuatro segundos, oeste (N66°27´58.34"W). Del punto siete al punto ocho: Rumbo sur, treinta y siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta y tres punto setenta y ocho segundos, oeste (S37°52´33.78"W). Del punto ocho al punto nueve: Rumbo sur, cero cinco grados, trece minutos, veintiún punto cuarenta y cuatro segundos, oeste (S05°13´21.44"W). Del punto nueve al punto diez: Rumbo sur, veinte grados, veintisiete minutos, cuarenta y siete punto ochenta y tres segundos, este (S20°27´47.83"E). Del punto diez al punto once: Rumbo sur, cincuenta y dos grados, trece minutos, cero ocho punto cuarenta y nueve segundos, este (S52°13´08.49"E). Del punto once al punto doce: Rumbo sur, setenta grados, treinta y siete minutos, treinta y tres punto cuarenta segundos, este (S70°37´33.40"E). Del punto doce al punto trece: Rumbo sur, cincuenta y dos grados, veintiocho minutos, veinticuatro punto treinta y seis segundos, este (S52°28´24.36"E). Del punto trece al punto catorce: Rumbo sur, veintinueve grados, treinta minutos, diez punto catorce segundos, este (S29°30´10.14"E). Del punto catorce al punto quince: Rumbo sur, cero ocho grados, treinta y ocho minutos, veintiséis punto cuarenta y tres segundos, este (S08°38´26.43"E). Del punto quince al punto dieciséis: Rumbo sur, sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, diecisiete punto treinta segundos, este (S63°54´17.30"E). Del punto dieciséis al punto diecisiete: Rumbo sur, cero cinco grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cuatro punto setenta y ocho segundos, este (S05°47´44.78"E). Del punto diecisiete al punto dieciocho: Rumbo norte, ochenta y un grados, dieciocho minutos, veintiséis punto veintitrés segundos, este (N81°18´26.23"E). Del punto dieciocho al punto diecinueve: Rumbo norte, sesenta y un grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cinco punto cincuenta y dos segundos, este (N61°33´55.52"E). Del punto diecinueve al punto veinte: Rumbo norte, cero cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y tres punto noventa y siete segundos, oeste (N04°49´53.97"W). Del punto veinte al punto veintiuno: Rumbo norte, sesenta y un grados, cuarenta y dos minutos, cero siete punto treinta y dos segundos, este (N61°42´07.32"E). Del punto veintiuno al punto veintidós: Rumbo norte, setenta grados, treinta y seis minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y seis segundos, este (N70°36´42.46"E). Del punto veintidós al punto veintitrés: Rumbo sur, cuarenta grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve punto noventa segundos, este (S40°56´19.90"E). Del punto veintitrés al punto veinticuatro: Rumbo norte, cero siete grados, cero nueve minutos, cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho segundos, oeste (N07°09´58.58"W). Del punto veinticuatro al punto veinticinco: Rumbo norte, cero grados, cuarenta y tres minutos, veintinueve punto cincuenta y ocho segundos, oeste (N00°43´29.58"W). Del punto veinticinco al punto veintiséis: Rumbo norte, cero siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y ocho punto veintisiete segundos, este (N07°41´58.27"E). Del punto veintiséis al punto veintisiete: Rumbo norte, diecisiete grados, veintitrés minutos, cero siete punto cuarenta y cinco segundos, este (N17°23´07.45"E). Del punto veintisiete al punto veintiocho: Rumbo norte, veintiséis grados, treinta y ocho minutos, cero dos punto cero tres segundos, este (N26°38´02.03"E). Del punto veintiocho al punto veintinueve: Rumbo norte, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, dieciséis punto doce segundos, oeste (N54°59´16.12"W). Del punto veintinueve al punto treinta: Rumbo sur, sesenta y seis grados, veintiocho minutos, veinticinco punto noventa y cinco segundos, oeste (S66°28´25.95"W). Del punto treinta al punto treinta y uno: Rumbo sur, setenta y siete grados, treinta y cinco minutos, cero siete punto treinta y seis segundos, oeste (S77°35´07.36"W). Del punto treinta y uno al punto treinta y dos: Rumbo norte, ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, treinta y un punto catorce segundos, oeste (N82°34´31.14"W). Del punto treinta y dos al punto treinta y tres: Rumbo norte, setenta grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho punto cincuenta y siete segundos, oeste (N70°55´48.57"W). Del punto treinta y tres al punto treinta y cuatro: Rumbo norte, cincuenta y seis grados, dieciocho minutos, diez punto veintinueve segundos, oeste (N56°18´10.29"W).

Del punto treinta y cuatro al punto treinta y cinco: Rumbo norte, cuarenta y dos grados, cero minutos, cero nueve punto ochenta y un segundos, oeste (N42°00´09.81"W). Del punto treinta y cinco al punto treinta y seis: Rumbo norte, cero grados, cero minutos, cincuenta y siete punto doce segundos, oeste (N00°00´57.12"W). Del punto treinta y seis al punto treinta y siete: Rumbo sur, ochenta y seis grados, veintinueve minutos, cero uno punto sesenta y siete segundos, este (S86°29´01.67"E). Del punto treinta y siete al punto treinta y ocho: Rumbo norte, sesenta y seis grados, treinta y cinco minutos, treinta y cuatro punto noventa y cuatro segundos, este (N66°35´34.94"E). Del punto treinta y ocho al punto treinta y nueve: Rumbo sur, cuarenta y cuatro grados, cero tres minutos, veintiséis punto cero nueve segundos, este (S44°03´26.09"E). Del punto treinta y nueve al punto cuarenta: Rumbo sur, cuarenta y cuatro grados, veintiséis minutos, trece punto sesenta y cinco segundos, este (S44°26´13.65"E). Del punto cuarenta al punto cuarenta y uno: Rumbo norte, cincuenta grados, cincuenta y nueve minutos, veinte punto ochenta y un segundos, este (N50°59´20.81"E). Del punto cuarenta y uno al punto cuarenta y dos: Rumbo sur, treinta y cinco grados, veintitrés minutos, veinticuatro punto cuarenta y siete segundos, este (S35°23´24.47"E). Del punto cuarenta y dos al punto cuarenta y tres: Rumbo norte, sesenta grados, treinta y ocho minutos, treinta y tres punto noventa y dos segundos, este (N60°38´33.92"E). Del punto cuarenta y tres al punto cuarenta y cuatro: Rumbo sur, veintiocho grados, veintiún minutos, treinta y cuatro punto noventa y dos segundos, este (S28°21´34.92"E). Del punto cuarenta y cuatro al punto cuarenta y cinco: Rumbo norte, cincuenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, diez punto ochenta y ocho segundos, este (N57°34´10.88"E). Del punto cuarenta y cinco al punto cuarenta y seis: Rumbo norte, sesenta y seis grados, diecinueve minutos, cero dos punto cero tres segundos, este (N66°19´02.03"E). Del punto cuarenta y seis al punto cuarenta y siete: Rumbo norte, veintitrés grados, veintiocho minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y un segundos, oeste (N23°28´41.51"W). Del punto cuarenta y siete al punto cuarenta y ocho: Rumbo norte, setenta y seis grados, treinta y un minutos, treinta y cinco punto treinta y cuatro segundos, este (N76°31´35.34"E). Del punto cuarenta y ocho al punto cuarenta y nueve: Rumbo norte, veintidós grados, cuarenta y seis minutos, dieciocho punto veintitrés segundos, oeste (N22°46´18.23"W). Del punto cuarenta y nueve al punto cincuenta: Rumbo norte, veintitrés grados, cuarenta y un minutos, treinta y ocho punto sesenta y ocho segundos, oeste (N23°41´38.68"W). Del punto cincuenta al punto cincuenta y uno: Rumbo norte, veinte grados, trece minutos, dieciocho punto ochenta y siete segundos, oeste (N20°13´18.87"W). Del punto cincuenta y uno al punto cincuenta y dos: Rumbo norte, diecisiete grados, cero ocho minutos, veintidós punto dieciséis segundos, oeste (N17°08´22.16"W). Del punto cincuenta y dos al punto cincuenta y tres: Rumbo norte, trece grados, dieciocho minutos, cero cuatro punto cero uno segundos, oeste (N13°18´04.01"W). Del punto cincuenta y tres al punto cincuenta y cuatro: Rumbo norte, cuarenta y cuatro grados, treinta y un minutos, veintinueve punto cincuenta segundos, este (N44°31´29.50"E). Del punto cincuenta y cuatro al punto cincuenta y cinco: Rumbo norte, catorce grados, cincuenta minutos, cero uno punto cincuenta y cinco segundos, oeste (N14°50´01.55"W). Del punto cincuenta y cinco al punto cincuenta y seis: Rumbo norte, cero seis grados, veintiocho minutos, veintisiete punto cero siete segundos, oeste (N06°28´27.07"W). Del punto cincuenta y seis al punto cincuenta y siete: Rumbo norte, veintisiete grados, veinte minutos, treinta y cuatro punto cincuenta y dos segundos, oeste (N27°20´34.52"W). Del punto cincuenta y siete al punto cincuenta y ocho: Rumbo norte, dieciocho grados, cincuenta y un minutos, treinta y siete punto veinticinco segundos, oeste (N18°51´37.25"W). Del punto cincuenta y ocho al punto cincuenta y nueve: Rumbo norte, treinta y un grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y siete punto treinta y tres segundos, oeste (N31°39´57.33"W). Del punto cincuenta y nueve al punto sesenta: Rumbo norte, cincuenta y nueve grados, cero siete minutos, cuarenta y nueve punto cero uno segundos, oeste (N59°07´49.01"W). Del punto sesenta al punto sesenta y uno: Rumbo norte, cuarenta y un grados, cero minutos, treinta y cinco punto dieciséis segundos, oeste (N41°00´35.16"W). Del punto sesenta y uno al punto sesenta y dos: Rumbo norte, cincuenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y seis punto sesenta y un segundos, oeste (N57°47´56.61"W). Del punto sesenta y dos al punto sesenta y tres: Rumbo norte, cero siete grados, veintiséis minutos, cero cuatro punto veintiún segundos, este (N07°26´04.21"E). Del punto sesenta y tres al punto sesenta y cuatro: Rumbo norte, treinta grados, treinta y dos minutos, once punto veinte segundos, oeste (N30°32´11.20"W). Del punto sesenta y cuatro al punto sesenta y cinco: Rumbo norte, treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, cero nueve punto setenta segundos, oeste (N31°56´09.70"W). Del punto sesenta y cinco al punto sesenta y seis: Rumbo norte, treinta y un grados, cincuenta y un minutos, veintiuno punto ochenta segundos, oeste (N31°51´21.80"W). Del punto sesenta y seis al punto sesenta y siete: Rumbo norte, treinta y dos grados, dieciséis minutos, treinta punto ochenta y un segundos, oeste (N32°16´30.81"W). Del punto sesenta y siete al punto sesenta y ocho: Rumbo sur, setenta y siete grados, cero dos minutos, treinta y ocho punto noventa y ocho segundos, oeste (S77°02´38.98"W). Del punto sesenta y ocho al punto sesenta y nueve: Rumbo norte, cuarenta y dos grados, veintiocho minutos, treinta y tres punto setenta y dos segundos, oeste (N42°28´33.72"W). Del punto sesenta y nueve al punto setenta: Rumbo norte, sesenta y siete grados, veinticinco minutos, cero ocho punto diez segundos, oeste (N67°25´08.10"W). Del punto setenta al punto uno: Rumbo norte, veintiocho grados, cero ocho minutos, veintinueve punto cincuenta y ocho segundos, oeste (N28°08´29.58"W). El CONCEDENTE demuestra el dominio y posesión de la Propiedad descrita anteriormente mediante título de dominio inscrito bajo el número mil cuarenta y siete (1047), asiento doscientos catorce (214), folios doscientos sesenta y siete, doscientos treinta al treinta y uno, doscientos treinta y dos, y doscientos treinta y tres (267, 230, 231 232), tomos ochocientos cuarenta y ocho y ochocientos ochenta y ocho (848/888), sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León. **Dos punto dos (2.2)** Que en la Propiedad se encuentran, entre otras, las siguientes instalaciones construidas: **Dos punto dos**

punto uno (2.2.1) Área no concesionada: Una porción del muelle de ciento diez (110) metros de longitud aproximadamente, tres (3) bodegas, una báscula, un dique, estación de combustible, taller de torno y carpintería, una garita de acceso y calles de acceso. **Dos punto dos punto dos (2.2.2) Área a ser dada en concesión:** Una porción del muelle equivalente a cuarenta metros (40Mts) de longitud, una (1) bodega, edificio de gerencia, edificio de administración, edificio de finanzas, comedor, banda transportadora, y garita de entrada. **Dos punto tres (2.3)** Las instalaciones detalladas en la sección dos punto dos punto dos (2.2.2.) se encuentran dentro del área a ser a ser otorgada en concesión, la cual tiene una extensión superficial de quince mil ciento seis metros con ochenta y tres centímetros (15,106.83m²) dentro de las siguientes coordenadas geográficas conforme al plano emitido por el arquitecto Luis René Barberena Aguilar en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte: "***Punto uno***: *Y. uno tres cuatro ocho siete cinco tres punto tres siete nueve cinco (1348753.3795). X. cinco dos cinco siete ocho tres punto tres dos seis uno (525783.3261).* ***Punto dos***: *Y. uno tres cuatro ocho siete nueve cero punto tres cuatro cuatro cinco (1348790.3445). X. cinco dos cinco siete dos siete punto siete uno cinco siete (525727.7157).* ***Punto tres***: *Y. uno tres cuatro ocho ocho cero ocho punto seis siete cero tres (1348808.6703). X. cinco dos cinco seis cinco seis punto nueve cuatro cuatro seis (525656.9446).* ***Punto cuatro***: *Y. uno tres cuatro ocho ocho uno cero punto nueve tres nueve uno (1348810.9391). X. cinco dos cinco seis cuatro ocho punto ocho tres nueve ocho (525648.8398).* ***Punto cinco***: *Y. uno tres cuatro ocho ocho uno siete punto siente nueve cero dos (1348817.7902). X. cinco dos cinco seis dos dos punto seis cero seis siete (525622.6067).* ***Punto seis***: *Y. uno tres cuatro ocho siete ocho nueve punto dos seis ocho cero (1348789.2680). X. cinco dos cinco seis cero cero punto seis tres uno seis (525600.6316).* ***Punto siete***: *Y. uno tres cuatro ocho siete ocho ocho punto nueve ocho cuatro cero (1348788.9840). X. cinco dos cinco seis cero cero punto seis uno nueve cuatro (525600.6194).* ***Punto ocho***: *Y. uno tres cuatro ocho siete ocho ocho punto siete seis cero cero (1348788.7600). X. cinco dos cinco seis cero cero punto seis cuatro nueve ocho (525600.6498).* ***Punto nueve***: *Y. uno tres cuatro ocho siete ocho ocho punto seis cuatro siete cero (1348788.6470). X. cinco dos cinco seis cero cero punto siete cuatro dos seis (525600.7426).* ***Punto diez***: *Y. uno tres cuatro ocho siete ocho ocho punto cuatro uno nueve cero (1348788.4190). X. cinco dos cinco seis cero cero punto nueve cuatro cero cero (525600.9400).* ***Punto once***: *Y. uno tres cuatro ocho siete ocho ocho punto uno uno nueve cero (1348788.1190). X. cinco dos cinco seis cero uno punto dos seis dos nueve (525601.2629).* ***Punto doce***: *Y. uno tres cuatro ocho siete siete cinco punto cero siete dos dos (1348775.0722). X. cinco dos cinco seis uno ocho punto cero seis tres seis (525618.0636).* ***Punto trece:*** *Y. uno tres cuatro ocho siete siete cuatro punto siete uno seis seis (1348774.7166). X. cinco dos cinco seis uno nueve punto uno cinco cero ocho (525619.1508).* ***Punto catorce***: *Y. uno tres cuatro ocho siete seis siete punto cuatro siete ocho ocho (1348767.4788). X. cinco dos cinco seis dos ocho punto nueve ocho cinco cero (525628.9850).* ***Punto quince***: *Y. uno tres cuatro ocho siete seis cero punto siete cuatro dos tres (1348760.7423). X. cinco dos cinco seis tres siete punto dos dos cinco uno (525637.2251).* ***Punto dieciséis***: *Y. uno tres cuatro ocho siete cero dos punto cuatro siete cero siete (1348702.4707). X. cinco dos cinco seis cuatro cinco punto nueve siete dos tres (525645.9723).* ***Punto diecisiete***: *Y. uno tres cuatro ocho seis nueve siete punto tres nueve cinco tres (1348697.3953). X. cinco dos cinco siete tres cinco punto dos seis cinco nueve (525735.2659).* ***Punto dieciocho***: *Y. uno tres cuatro ocho seis nueve seis punto uno siete cinco seis (1348696.1756). X. cinco dos cinco siete tres cinco punto cuatro uno cero seis (525735.4106).* ***Punto diecinueve***: *Y. uno tres cuatro ocho siete cero tres punto seis tres siete tres (1348703.6373). X. cinco dos cinco siete cinco dos punto cinco cinco cuatro dos (525752.5542).* ***Punto veinte***: *Y. uno tres cuatro ocho siete uno cuatro punto cinco siete siete nueve (1348714.5779). X. cinco dos cinco siete siete siete punto nueve cero tres dos (525777.9032).* ***Punto veintiuno***: *Y. uno tres cuatro ocho siete cero siete punto uno ocho cero seis (1348707.1806). X. cinco dos cinco siete ocho cinco punto uno dos siete nueve (525785.1279).* ***Punto veintidós***: *Y. uno tres cuatro ocho seis ocho uno punto dos cero ocho tres (1348681.2083). X. cinco dos cinco ocho uno cero punto tres cuatro tres seis (525810.3436).* ***Punto veintitrés***: *Y. uno tres cuatro ocho seis cinco dos punto cuatro siete seis dos (1348652.4762). X. cinco dos cinco ocho tres ocho punto dos tres siete dos (525838.2372).* ***Punto veinticuatro***: *Y. uno tres cuatro ocho seis cuatro uno punto siete nueve seis cinco (1348641.7965). X. cinco dos cinco ocho cuatro ocho punto seis tres uno uno (525848.6311).* ***Punto veinticinco***: *Y. uno tres cuatro ocho seis cuatro cuatro punto cinco uno cero cero (1348644.5100). X. cinco dos cinco ocho cinco uno punto ocho tres nueve tres (525851.8393).* ***Punto veintiséis***: *Y. uno tres cuatro ocho seis cuatro ocho punto cinco cero nueve dos (1348648.5092). X. cinco dos cinco ocho cinco seis punto ocho siete uno ocho (525856.8718).* ***Punto veintisiete***: *Y. uno tres cuatro ocho seis cinco siete punto siete nueve uno cinco (1348657.7915). X. cinco dos cinco ocho cuatro seis punto siete tres ocho tres (525846.7383).* ***Punto veintiocho***: *Y. uno tres cuatro ocho seis seis cinco punto uno ocho cero cinco (1348665.1805). X. cinco dos cinco ocho tres nueve punto uno nueve tres siete (525839.1937).* ***Punto veintinueve***: *Y. uno tres cuatro ocho seis siete nueve punto siete ocho tres nueve (1348679.7839). X. cinco dos cinco ocho dos tres punto cuatro uno cinco cuatro (525823.4154).* ***Punto treinta***: *Y. uno tres cuatro ocho seis ocho tres punto cero cinco cero ocho (1348683.0508). X. cinco dos cinco ocho dos cero punto uno cuatro seis nueve (525820.1469).* ***Punto treinta y uno***: *Y. uno tres cuatro ocho seis ocho cinco punto dos ocho ocho siete (1348685.2887). X. cinco dos cinco ocho uno ocho punto cero cuatro dos ocho (525818.0428).* ***Punto treinta y dos***: *Y. uno tres cuatro ocho seis ocho siete punto cinco tres seis nueve (1348687.5369). X. cinco dos cinco ocho uno seis punto cero cinco nueve nueve (525816.0599).* ***Punto treinta y tres***: *Y. uno tres cuatro ocho seis nueve uno punto nueve ocho uno uno (1348691.9811). X. cinco dos cinco ocho uno dos punto tres cinco seis siete (525812.3567).* ***Punto treinta y cuatro***: *Y. uno tres cuatro ocho seis nueve ocho punto cuatro uno uno ocho (1348698.4118). X. cinco dos cinco ocho cero siete punto cinco seis cinco dos (525807.5652).* ***Punto treinta y cinco***: *Y. uno tres cuatro ocho siete cero tres punto cinco cinco cero siete*

(1348703.5507). X. cinco dos cinco ocho cero cuatro punto uno uno cero dos (525804.1102). ***Punto treinta y seis****: Y. uno tres cuatro ocho siete uno cinco punto cero ocho nueve dos (1348715.0892). X. cinco dos cinco siete nueve siete punto cuatro cinco uno tres (525797.4513).* ***Punto treinta y siete****: Y. uno tres cuatro ocho siete dos cinco punto seis uno uno tres (1348725.6113). X. cinco dos cinco siete nueve dos punto seis cero ocho seis (525792.6086).* ***Punto treinta y ocho****: Y. uno tres cuatro ocho siete tres dos punto dos uno cero cinco (1348732.2105). X. cinco dos cinco siete nueve cero punto cero cinco tres dos (525790.0532).*". Hasta aquí la inserción. En adelante el "**Bien otorgado en Concesión**". **TERCERA: CONCESIÓN. Tres punto uno (3.1)** Por medio del presente Contrato el CONCEDENTE da en CONCESIÓN al CONCESIONARIO, quién acepta, el Bien otorgado en Concesión, en los términos y condiciones del presente Contrato; por lo tanto, el CONCEDENTE otorga el derecho exclusivo de uso y goce en beneficio del CONCESIONARIO, así como el derecho de acceso, privilegios y otros derechos para el uso y goce del Bien otorgado en Concesión con observancia y cumplimiento de lo establecido en el Código Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y las normas aplicables en el contexto de certificación de puertos seguros y de facilitación al comercio internacional. Todo sin perjuicio de la aplicación de normas de seguridad establecidas para las operaciones en los espacios portuarios y situaciones vinculadas a la seguridad nacional y/o emanada del Derecho Público. **Tres punto dos (3.2)** El CONCESIONARIO recibirá el Bien otorgado en Concesión en estado de funcionamiento y en las condiciones anteriormente señaladas. El Bien otorgado en Concesión será usado por el CONCESIONARIO primordialmente como una terminal y base logística, así como para cualquier otro negocio relacionado al gas natural, para la importación y distribución de gas natural en el territorio nicaragüense, quedando debidamente facultado para realizar todas las mejoras e inversiones que considere necesarias para lograr dicho objetivo, previa autorización del CONCEDENTE. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato es de veinticinco (25) años, contados a partir del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte hasta el día tres de diciembre del año dos mil cuarenta y cinco, en adelante el "**Plazo**". Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del Plazo del presente Contrato por un plazo adicional que será definido por ambas partes de común acuerdo. El CONCESIONARIO, notificará al CONCEDENTE su intención de prorrogar o no el plazo del contrato, con una anticipación de al menos sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento de dicho Plazo. Para decidir sobre la prórroga del plazo del Contrato, ambas partes considerarán la vigencia de otros contratos materiales del proyecto del CONCESIONARIO, tal como el Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada suscrito con Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. el pasado trece de febrero del dos mil veinte. **QUINTA: CONTRAPRESTACION POR LA CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO. Cinco punto uno (5.1)** La contraprestación total por el plazo del presente Contrato es de veinticinco millones cuarenta y dos mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar (US$25,042,380.60), la "**Contraprestación**", equivalentes a Ochocientos setenta millones ochocientos trece mil setecientos veintiséis córdobas con tres centavos de córdoba (C$870,813,726.03) de acuerdo con la tasa de cambio oficial publicada por el Banco Central de Nicaragua en la fecha de la firma del Contrato, que es de treinta y cuatro córdobas con siete mil setecientas treinta y seis diezmilésimas de córdoba por cada dólar de los Estados Unidos de América (C$34.7736 por cada US$1.00) a razón de un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado concesionado, con incremento quinquenal del cinco por ciento (5%). **Cinco punto dos (5.2)** El monto de la Contraprestación antes referida, será pagado de la siguiente manera: **Cinco punto dos punto uno (5.2.1)** A más tardar treinta (30) días de la fecha de firma de este Contrato, el CONCESIONARIO realizará un pago inicial correspondiente al primer año contractual de la Contraprestación al CONCEDENTE por una cantidad de novecientos seis mil cuatrocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US$906,409.80). El monto remanente de la Contraprestación será pagadero anualmente de la siguiente manera: (i) del año contractual número dos al año contractual número cinco: montos anuales de novecientos seis mil cuatrocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US$906,409.80), y serán pagaderos a más tardar treinta (30) días o después de la fecha en que inicia el siguiente año contractual; (ii) del año contractual número seis al año contractual número diez: montos anuales de novecientos cincuenta y un mil setecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US$951,730.29), y serán pagaderos a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que inicia el siguiente año contractual; (iii) del año contractual número once al año contractual número quince: montos anuales de novecientos noventa y nueve mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US$999,316.80), y serán pagaderos a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que inicia el siguiente año contractual; (iv) del año contractual número dieciséis al año contractual número veinte: montos anuales de un millón cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (US$1,049,278.11), y serán pagaderos a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que inicia el siguiente año contractual; (v) del año contractual número veintiuno al año contractual número veinticinco: montos anuales de un millón ciento un mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once (US$1,101,741.11), y serán pagaderos a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que inicia el siguiente año contractual. Todos los montos reflejados en dólares de los Estados Unidos de América, podrán ser pagados en su equivalente en Córdobas conforme el tipo de cambio oficial del Córdoba respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Nicaragua en la fecha del respectivo pago **Cinco punto dos punto dos (5.2.2)** El precio de los servicios portuarios y otros servicios que provea el CONCEDENTE al CONCESIONARIO serán facturados por separado de acuerdo con los términos de pago para

cada caso, debiendo observarse lo establecido en las cláusulas décima y vigésima segunda de este contrato. **Cinco punto dos punto tres (5.2.3)** Los pagos se harán por medio de transferencia bancaria a la cuenta a la cuenta corriente en Córdobas número uno, cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, nueve, ocho, uno, dos, uno, uno, (1001-1405981211) o en la cuenta corriente en Dólares número uno, cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, uno, cinco, nueve, ocho, uno, dos, tres, cinco, (1001-1415981235), ambas del Banco de la Producción, S.A. (BANPRO), o en cualquier otra que sea indicada por escrito por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con al menos treinta (30) días previo al pago de la siguiente factura. **Cinco punto dos punto cuatro (5.2.4)** Para efectos de trámite de los pagos de servicios portuarios o pagos de otros servicios que provea el CONCEDENTE dentro de su giro de negocio y en la medida que la ley así lo permita, el CONCEDENTE emitirá dentro de los primeros cinco días de cada mes las facturas proforma correspondientes al pago aplicable del mes anterior, las cuales serán entregadas al CONCESIONARIO para que realice las gestiones correspondientes de la exoneración del impuesto al valor agregado ante la autoridad fiscal dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de recibida. El CONCESIONARIO presentará ante el CONCEDENTE la exoneración correspondiente con lo cual el CONCEDENTE emitirá dentro de los siguientes cinco días la factura final para trámite de pago. Una vez que el CONCESIONARIO reciba la factura final, el CONCESIONARIO efectuará el pago dentro de los siguientes diez (10) días. **Cinco punto dos punto cuatro (5.2.4)** Las partes acuerdan que la Contraprestación, en la forma en como fue acordada en la cláusula cinco punto uno (5.1) no será sujeta de modificación o incremento durante el Plazo del presente Contrato. **SEXTA: CONSTRUCCION DE MEJORAS**. Queda convenido y es autorizado por el CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, por sí mismo o a través de sus contratistas, a sus costas, podrá introducirle al Bien otorgado en Concesión todas aquellas mejoras, sean estas removibles o permanentes, que sean necesarias para el debido cumplimiento de los fines a que está destinado el mismo, en adelante las "**Mejoras**". El CONCESIONARIO deberá contar con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE antes de llevar a cabo las Mejoras permanentes (i.e. cualquier edificación que no pueda ser removible sin causar un daño estructural al Bien otorgado en Concesión) sobre el Bien otorgado en Concesión o cualquier mejora o modificación que implique disminución de valor del Bien otorgado en Concesión. Las mejoras temporales y/o removibles, así como los trabajos de mantenimiento o las reparaciones iniciales del Bien otorgado en Concesión que fueron divulgadas por el CONCEDENTE, no requerirán autorización previa del CONCEDENTE, siempre que dichas mejoras, mantenimiento y reparaciones no disminuyan el valor inicial del Bien otorgado en Concesión. En caso de que el CONCESIONARIO pretenda hacer mejoras permanentes, éste deberá presentarle al CONCEDENTE una solicitud, que será revisada por el CONCEDENTE para emitir su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de que el CONCESIONARIO no reciba una respuesta en el plazo mencionado, dicha solicitud se entenderá por aprobada. En caso de que la respuesta sea negativa, la solicitud será resuelta por un único experto que será designado por las partes dentro de un plazo de cinco (5) días desde la fecha en que el CONCESIONARIO debió haber recibido una respuesta. Las razones por las cuales el CONCEDENTE podrá rechazar la solicitud del CONCESIONARIO estarán basadas en aspectos de seguridad y defensa nacional. En cualquiera de los casos, las Mejoras podrán ser ejecutadas por cualquier contratista seleccionado por el CONCESIONARIO a su propia cuenta y riesgo. A la finalización de este Contrato el CONCESIONARIO podrá remover todas las Mejoras temporales directamente vinculadas a su operación. Antes de la fecha de terminación del presente Contrato, el CONCESIONARIO transferirá al CONCEDENTE la propiedad de las Mejoras permanentes y de todas aquellas temporales no vinculadas directamente a la operación del CONCESIONARIO. La transferencia de la propiedad de dichas Mejoras al CONCEDENTE será a título gratuito. El CONCEDENTE no requerirá que el CONCESIONARIO reconstruya ninguna estructura o instalación ubicada en el Bien otorgado en Concesión que haya sido demolido o removido por el CONCESIONARIO en relación con la construcción de Mejoras, y el CONCEDENTE no requerirá que el CONCESIONARIO devuelva el Bien otorgado en Concesión a su condición original al final del Plazo. Cualquier mejora que el CONCESIONARIO realice fuera del Bien otorgado en Concesión quedará en dominio y posesión del CONCEDENTE desde el momento en que dichas mejoras sean entregadas al CONCEDENTE.- **SÉPTIMA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE DAÑOS Y DRAGADO**. **Siete punto uno (7.1) Mantenimiento y reparación de daños.** El CONCESIONARIO será responsable por el mantenimiento general y estructural (preventivo y/o correctivo) del Bien otorgado en Concesión y de las Mejoras que sean construidas por el CONCESIONARIO en el Bien otorgado en Concesión, reparará los daños atribuibles al uso normal de las mismas o los daños causados por el CONCESIONARIO, empleados, contratistas o visitantes. El CONCEDENTE deberá de brindar el mantenimiento y las reparaciones necesarias en el área no concesionada y que forme parte de las instalaciones de Puerto Sandino, que sean de carácter estructurales causados por el uso normal o el transcurso del tiempo, así como cualquier otro daño que haya sido causado por el CONCEDENTE, empleados, contratistas o visitantes y que afecten el Bien otorgado en Concesión. El CONCEDENTE deberá iniciar dichas reparaciones dentro de un plazo razonable que no exceda de treinta (30) días. En el evento de que el CONCEDENTE no inicie las reparaciones, el CONCESIONARIO podrá realizar las reparaciones necesarias y deducir el costo de dichas reparaciones de la Contraprestación o pedir el reembolso de estas por parte del CONCEDENTE. En este último caso, previo al inicio de las reparaciones por parte del CONCESIONARIO, éste deberá presentarle al CONCEDENTE un presupuesto de material y mano de obra, que será revisado por el CONCEDENTE para emitir su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de que el CONCESIONARIO no reciba una respuesta en el plazo mencionado, dicho presupuesto se entenderá por aprobado. En caso de que la respuesta sea negativa, el presupuesto de materiales y mano de obra será resuelto por un único experto que será designado por las partes

dentro de un plazo de cinco (5) días desde la fecha en que el CONCESIONARIO debió haber recibido una respuesta. En los casos de deducción de la Contraprestación, la forma de deducción (prorrateo de montos y plazo) deberá ser acordado entre las partes mediante intercambio de notificaciones escritas. Se entiende por **daños estructurales**, sin limitar a daños en vigas, columna o cualquier parte de alguna infraestructura de la Propiedad que se considere esencial para la realización de las actividades que implementará el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de este Contrato. El CONCESIONARIO notificará al CONCEDENTE de la necesidad de cualquier reparación de carácter estructural atribuible al desgaste natural en la Propiedad (en la parte no otorgada en concesión) que incida o afecte las operaciones del CONCESIONARIO en el Bien otorgado en Concesión para que el CONCEDENTE realice las obras de mantenimiento o reparación necesarias en el menor tiempo posible. El CONCESIONARIO realizará las reparaciones que exigiere el deterioro del Bien otorgado en Concesión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor si así lo decidiere conforme a lo establecido en el presente Contrato, o el que se causare por la calidad propia del Bien otorgado en Concesión, mientras dure la concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO tiene conocimiento que el Bien otorgado en Concesión tiene diversos daños que deben de ser reparados antes del inicio de sus operaciones, los cuales son del conocimiento del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO queda debidamente autorizado desde la firma de este Contrato para realizar las reparaciones que correspondan para poder realizar sus operaciones adecuadamente. **Siete punto dos (7.2) Dragado del canal de acceso y dársenas de maniobra.** El CONCEDENTE se obliga a realizar los dragados de mantenimiento que sean requeridos por el CONCESIONARIO y necesarios para sus operaciones. El costo de dichos dragados de mantenimiento será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO, previa aprobación de presupuesto presentado por el CONCEDENTE. Las características y área de obligación de dragado por parte del CONCEDENTE será acordado entre las partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Asimismo, el CONCEDENTE se compromete a realizar ampliaciones del canal de acceso al Bien otorgado en Concesión, en la medida que el CONCESIONARIO así lo requiera y considere necesario conforme a sus operaciones y en cumplimiento de aspectos de seguridad, todo en dependencia de los estudios que se realicen. En ese sentido, el CONCEDENTE se compromete a tramitar y obtener la autorización correspondiente ante el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en caso de ser necesario. El costo de dicha ampliación del canal de acceso será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO, previa aprobación de presupuesto presentado por el CONCEDENTE.- **OCTAVA: SEGURIDAD PORTUARIA Y RESPONSABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL. Ocho punto uno (8.1) Seguridad Portuaria.** Las partes se obligan a cumplir con todas las disposiciones necesarias en materia de seguridad portuaria, para garantizar que Puerto Sandino mantenga vigente su certificación de puerto seguro. En particular deberán cumplir con los siguientes instrumentos: 1- Convenio SOLAS, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. 2- Convenio MARPOL, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. 3- Código IMDG, Convenio Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. 4- Convenio BWM, Convenio Internacional para el control y la Gestión del Agua de Lastre y los sedimentos de los BUQUES, en 2004 adoptado por la OMI. 5- Convenio STCW, Convención Internacional en Estándares de Formación, Certificación y Vigilancia para la gente de mar. 6- Reglamento Sanitario Internacional RSI. Asimismo, el CONCESIONARIO se obliga a ser partícipe del anillo de seguridad y comunicación que tiene el CONCEDENTE con el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, como también atender las orientaciones del Sistema Nacional para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres de Nicaragua (SINAPRED) y participar en los simulacros y ejercicios cuatrimestrales planificados acordes a las vulnerabilidades territoriales de cada uno de los puertos catalogados como amenazas potenciales (i.e. terremotos, huracanes tsunamis entre otros), atendiendo, además, las prácticas regionales de mitigación contra sustancias químicas y radiológicas, además de pertenecer a la cadena de aseguramiento regional de la ayuda humanitaria en caso de emergencias. En materia de seguridad portuaria interna, las partes se obligan a tener una seguridad unificada y el CONCESIONARIO contratará a la misma empresa de seguridad que contrate el CONCEDENTE a fin de garantizar las coordinaciones en materia de seguridad. **Ocho punto dos (8.2) Responsabilidad Socio-Ambiental.** Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: (i) tener y mantener vigentes y cumplir con los permisos, autorizaciones y/o licencias en materia ambiental, así como de higiene y seguridad del trabajo conforme con la legislación de la República de Nicaragua; y (ii) tener y cumplir con un sistema de gestión ambiental y de seguridad ocupacional para las operaciones que se realizan en las instalaciones portuarias.- **NOVENA: INSPECCIONES.** El CONCEDENTE se reserva el derecho a inspeccionar el Bien otorgado en Concesión por un representante debidamente acreditado cuando lo crea conveniente, siempre que notifique al CONCESIONARIO por escrito con por lo menos dos (2) días de anticipación, indicando el nombre de la persona que inspeccionará el Bien otorgado en Concesión, la fecha y hora exacta en la cual se presentará a inspeccionarlo, y el propósito de dicha inspección. Durante la inspección podrán trazarse planos, tomarse fotografías y anotarse los daños y los deterioros, si los hubiera. En el momento de realizarse toda inspección, se hará en presencia de algún miembro del personal del CONCESIONARIO, a su opción. El CONCEDENTE siempre hará sus mejores esfuerzos para que cualesquiera inspecciones que realice no disturben la actividad del CONCESIONARIO. El CONCEDENTE, durante la construcción de las Mejoras que realice el CONCESIONARIO conforme cláusula sexta de este Contrato, en el Bien otorgado en Concesión, tendrá la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estime necesario. Las partes y las personas que en su nombre intervengan en los actos vinculados a la construcción e inspección, están obligados a mantener la confidencialidad

y obligados a no revelar ningún tipo de información relacionada con la contraparte, sus actividades, métodos o procesos, secretos industriales o cualquier información suministrada por el por cualquiera de las partes bajo el presente Contrato.- **DÉCIMA: SERVICIOS A SER PROVEIDOS POR TERCEROS Y SERVICIOS A SER PROVEÍDOS POR EL CONCEDENTE. Diez punto uno (10.1)** El CONCEDENTE reconoce que en virtud de las actividades a ser realizadas por el CONCESIONARIO en el Bien otorgado en Concesión, el CONCESIONARIO contratará a diversos contratistas que le proveerán ciertos servicios, tales como: recolección y remoción de desechos; seguridad interna y perimetral del Bien otorgado en Concesión, la cual deberá ser coordinada con el CONCEDENTE a efectos de la aplicación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), planes de contingencia e integración a los ejercicios de seguridad; mantenimiento de las instalaciones; servicio de transporte; limpieza; cargadores; servicios de diseño, ingeniería, construcción, obra civil y marítimos y demás servicios que sean requeridos de tiempo en tiempo por el CONCESIONARIO, siempre que no exista ninguna restricción legal para su contratación. Por otra parte, el CONCESIONARIO procurará usar, con preferencia, los servicios que se encuentren disponibles en el Puerto Sandino, tales como, pero sin limitar, servicio de Torno (Elaboración, maquinado y rectificado de piezas), servicio de soldadura naval, servicio de calibración de láminas del casco de embarcaciones menores y mayores, servicio de mecánica naval, servicio de samblasting, servicio de aplicación de pintura naval, servicio de carpintería naval, mecánica automotriz, servicio de dique seco, servicio de reparación de sistemas de propulsión, y servicio de cambio de láminas de casco, en la medida que dichos servicios sean requeridos por el CONCESIONARIO, los cuales estarán sujetos a la aplicación de tarifas al público en Puerto Sandino. El CONCEDENTE se compromete obtener los permisos y autorizaciones necesarias para poder proveer los servicios antes relacionados, incluyendo todos los relacionados a las construcciones. **Diez punto dos (10.2)** El CONCESIONARIO reconoce que los servicios portuarios listados en la cláusula vigésima segunda de este Contrato deben de ser provistos por el CONCEDENTE, obligándose a pagarle al CONCEDENTE las tarifas vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, sin perjuicio de las variaciones que podrían sufrir previa autorización de la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA). En relación a las tarifas de "Estadía de Buque" y "Muellaje", el CONCEDENTE se obliga a mantener el precio de la tarifa vigente al momento de la suscripción de este Contrato, por los primeros cinco años del mismo, aún cuando se autoricen incrementos en dichas tarifas para el público en general. **Diez punto dos punto uno (10.2.1)** De ser requerido, el CONCEDENTE suministrará al CONCESIONARIO el personal necesario para la operación de los equipos náuticos del CONCESIONARIO, tales como, sin limitar, marinos, capitán, maquinista, marino y operador de equipos, entre otros que sean requeridos de tiempo en tiempo, obligándose el CONCESIONARIO a pagarle al CONCEDENTE los costos establecidos para este servicio en la cláusula vigésima de este Contrato.- **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES. Once punto uno (11.1)** Serán obligaciones del CONCEDENTE las siguientes: (i) Pagar los impuestos que correspondan por el bien inmueble, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si aplica, excepto el que se aplique sobre el valor de las Mejoras, así como cualquier otro impuesto que sea aplicable; El CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO el monto a pagar por las mejoras conforme el cobro tributario recibido; (ii) No interrumpir el uso y goce del Bien otorgado en Concesión, salvo en casos de defensa de soberanía y seguridad nacional, Fuerza Mayor o Caso Fortuito que pongan en riesgo la integridad y seguridad de la terminal portuaria; (iii) Notificar al CONCESIONARIO en un plazo de tres (3) días desde que tenga conocimiento en el caso que exista algún juicio o procedimiento administrativo que comprometa el Bien otorgado en Concesión; (iv) Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las leyes de la República de Nicaragua y convenios internacionales que sean aplicables; **Once punto dos (11.2)** Serán obligaciones del CONCESIONARIO: (i) Cumplir con todas las leyes aplicables de la República de Nicaragua relacionadas con sus actividades; (ii) Cumplir con las leyes sobre la protección del medio ambiente y de seguridad vigentes en el país, así como la ley de higiene y seguridad del trabajo y el código de trabajo, entre otros; (iii) Proveer a sus trabajadores un ambiente seguro y sano; (iv) Cumplir con todas las normas y protocolos vinculados a los temas de seguridad portuaria antes detallados; (v) Todas aquellas obligaciones establecidas en el presente Contrato y los convenios internacionales que sean aplicables; (vi) Pagar los impuestos que le sean aplicables conforme a las leyes de la materia.- **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y AUTORIZACION ESPECIAL. Doce punto uno (12.1)** El CONCESIONARIO en el caso de cesión del presente Contrato, requerirá la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, conforme la Ley ochocientos treinta y ocho (838), Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento. EL CONCEDENTE solamente podrá denegar la solicitud del CONCESIONARIO en caso de (i) que la cesión afecte la defensa y seguridad nacional, (ii) que el cesionario no tenga la capacidad financiera para hacer frente a las obligaciones del presente Contrato, y (iii) que el cesionario tenga afiliaciones con actividades terroristas, de lavado de dinero, o financiamiento de actividades ilícitas. **Doce punto dos (12.2)** En caso de que el CONCESIONARIO desee ceder el presente Contrato a una Parte Relacionada, deberá de notificarlo por escrito al CONCEDENTE para que éste otorgue su aprobación en un plazo máximo de noventa (90) días. Par ello el CONCESIONARIO deberá presentar toda la información de soporte que demuestre su afiliación, pudiendo el CONCEDENTE solicitar información adicional dentro del plazo antes referido. **Doce punto tres (12.3)** El presente Contrato podrá ser otorgado en garantía por parte del CONCESIONARIO a favor de terceros, previa autorización de la autoridad competente (el CONCEDENTE), para la obtención de financiamiento de las inversiones que esté obligado a realizar el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en la Ley ochocientos treinta y ocho (838), Ley General de Puertos y su reglamento. Esta cláusula no podrá interpretarse como facultad para constituir hipoteca sobre el bien inmueble arrendado ni las mejoras en él construidas. Por su parte, el CONCEDENTE se compromete a cooperar

con cualquier esfuerzo financiero del CONCESIONARIO o su empresa matriz o Partes Relacionadas, incluyendo el suministro de información disponible del CONCEDENTE, conforme la ley de la materia, respondiendo a consultas relacionados a los procesos de financiamiento que requiera el CONCESIONARIO o que le sean requeridos por las fuentes de financiamiento del CONCESIONARIO. En ese sentido, el CONCEDENTE se compromete a emitir u otorgar cualquier documento, carta, constancia, acuerdos directos, reconocimientos, consentimientos y opiniones, según sea necesario en dichos procesos de financiamiento, sin demoras injustificadas y, en cualquier caso, dentro de un plazo de treinta (30) días. Todo lo anterior, conforme a la Ley de la materia (Ley de Acceso a la Información Pública).- **DECIMA TERCERA: SEGUROS Y FIANZA DE CUMPLIMIENTO**. **Trece punto uno (13.1)** El CONCESIONARIO se compromete a: (i) Otorgar a favor del CONCEDENTE a más tardar quince (15) días posteriores a la fecha de firma del presente Contrato, una fianza de cumplimiento que sea emitida por una institución financiera nacional autorizada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), equivalente al valor total de dos anualidades de la Contraprestación anual del presente Contrato. Para el cálculo de dicha fianza se usará como base el valor de la Contraprestación que corresponda en el año contractual. La fianza deberá ser otorgada por un plazo de un año, comprometiéndose a mantenerla vigente durante toda la vigencia del Contrato. Dicha fianza podrá ser renovada dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de cada año contractual. (ii) Mantener vigente seguros de responsabilidad civil, de incendio y todo riesgo y de contaminación durante el plazo de vigencia del Contrato. **Trece punto dos (13.2)** Para la fecha de inicio de la construcción de las Mejoras y durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO se compromete a tener y mantener vigente las siguientes condiciones en sus pólizas de seguro: Contar con una póliza de responsabilidad civil por un monto que cubra cualquier siniestro que derive como consecuencia de sus operaciones en las instalaciones de la Administración Portuaria Sandino. Esta póliza debe incluir pero no limitarse a responder por daños físicos y materiales, por hechos u omisiones, comprendiendo todas sus actividades normales e inherentes; además el CONCESIONARIO deberá contar con seguro de responsabilidad civil (obligatorito) de cada uno de los vehículos en los que pueda transportar su mercancía y/o producto. Por otra parte, la póliza de seguro del CONCESIONARIO deberá cubrir también cualquier daño que ocurra a personas físicas o bienes materiales durante la construcción de las mejoras abordadas en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a entregar anualmente al CONCEDENTE, copia de todas las pólizas de seguro que adquiera como consecuencia directa de este Contrato. **Trece punto tres (13.3).** Por su parte, el CONCEDENTE se compromete a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato, su póliza de seguros que contenga al menos las condiciones arriba mencionadas, obligándose a suministrarle una copia al CONCESIONARIO cuando le sea requerido.- **DECIMA CUARTA: SINIESTRO**. **Catorce punto uno (14.1)** En el caso de que se produzca un siniestro que destruya total o parcialmente las Mejoras, ninguna de las partes será responsable de reconstruir las Mejoras, si dicho siniestro fuese causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y podrán proceder conforme la cláusula catorce punto dos (14.2) de este Contrato. **Catorce punto dos (14.2)** En el caso de que se produzca un siniestro que destruya totalmente las Mejoras y se comprueba que fue ocasionado por, acción, omisión o negligencia del CONCESIONARIO, éste se compromete a resarcir los daños al Bien otorgado en Concesión conforme a un plan que será acordado entre las partes, y puede, a su discreción comercialmente razonable, reemplazar, reconstruir o decidir no reemplazar o reconstruir las Mejoras, sin embargo en este último caso deberá indemnizar al CONCEDENTE por los daños. El monto de la indemnización deberá ser acordado entre las partes y en caso de no haber acuerdo deberá ser determinado por perito nombrado por el CONCEDENTE. **Catorce punto tres (14.3)** En el caso que se produzca un siniestro que destruya total o parcialmente el Bien otorgado en Concesión, en donde el CONCEDENTE sea causante, y EL CONCESIONARIO no tenga ningún tipo de responsabilidad, el CONCEDENTE se obliga a reconstruir el Bien otorgado en Concesión utilizando su propia póliza de seguro para que el CONCESIONARIO pueda hacer uso del mismo nuevamente. **Catorce punto cuatro (14.4)** El CONCESIONARIO tendrá la opción de dar por terminado el presente Contrato si el siniestro ocasiona una destrucción total del Bien otorgado en Concesión. En el caso de que el siniestro solo cause daños parciales al Bien otorgado en Concesión, el CONCESIONARIO podrá a su sola discreción continuar con el Contrato, mientras se realizan las obras de reparación, o terminar el presente Contrato. Para que este punto sea aplicable, deberá comprobarse que el daño causado impide totalmente la continuación de las operaciones del CONCESIONARIO.- **DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO**. **Quince punto uno (15.1)** El presente Contrato podrá terminarse por el CONCESIONARIO de manera anticipada en cualquier momento, por medio de una notificación escrita al CONCEDENTE. En ese sentido, el CONCEDENTE tendrá derecho de ejecutar la fianza de cumplimiento del Contrato, siendo dicha penalidad la única a la cual el CONCEDENTE tiene derecho por dicha decisión del CONCESIONARIO. Para efectos de cálculo de las dos anualidades se usarán las dos anualidades subsiguientes a la fecha de terminación propuesta por el CONCESIONARIO. **Quince punto dos (15.2)** Cualquier parte podrá dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: (i) Caso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, administración por intervención judicial o procedimiento similar; (ii) La liquidación, disolución, terminación o abandono de actividades de cualquiera de las partes, a requerimiento de la parte que ha cumplido y dicha liquidación, disolución, terminación o abandono ha persistido por un periodo de al menos ciento ochenta (180) días consecutivos; (iii) La Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones materiales previstas en este Contrato por un periodo de al menos trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos. Si se presentare alguna circunstancia constitutiva de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las partes estarán obligadas a darse aviso por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al

surgimiento de las causas que lo motivaron. Si el evento persiste por más de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos, las partes deberán convenir en cualquiera de las siguientes: (a) continuar con el Contrato en las condiciones aquí establecidas; o (b) establecer nuevas condiciones; o (c) dar por terminado el Contrato sin responsabilidad de las partes, excepto cualquier adeudo pendiente entre las partes; y (iv) en caso de que NFE lo requiera, a su sola discreción, para cumplir las políticas a las cuales está obligada conforme a las leyes que regulan a su empresa matriz, en cuyo caso se ejecutará la fianza de cumplimiento en la medida que sea permitido por la ley aplicable a las partes.- **DECIMA SEXTA: OPCION EXCLUSIVA DEL CONCESIONARIO**. **Dieciséis punto uno (16.1)** El CONCEDENTE le otorga al CONCESIONARIO el derecho a tener la primera opción de concesión de otros espacios dentro de Puerto Sandino, en caso que el CONCESIONARIO lo considerare necesario y previo acuerdo de ambas partes, durante la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas. Si dicha opción fuere provista por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá confirmarlo al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) días subsiguientes, caso contrario se entenderá que no existe interés de parte del CONCESIONARIO. De existir interés, el CONCEDENTE y CONCESIONARIO podrán modificar el presente Contrato a fin de incluir las nuevas áreas como parte de la concesión.- **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIZACION**. **Diecisiete punto uno (17.1)** Tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO se obligan respecto de la otra parte contratante a indemnizarla, defenderla y mantenerla a salvo de cualquier responsabilidad, incluyendo gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios profesionales y daños y perjuicios reclamados por terceros, cuando estos reclamos se derivaren de sus respectivas operaciones, sean estos justificados o no, causados por sus empleados, agentes, mandatarios o invitados. Cada parte se obliga a asumir y cancelar cualquier daño que causaren sus empleados, agentes o mandatarios, al patrimonio de la otra parte. Cada una de las partes se obliga a asumir y pagar cualquier multa o penalidad que se derive de la administración y operación de su propio negocio. Si cualquiera de las partes se viere obligada a pagar cualquier impuesto, tasa o contribución que en virtud de la ley aplicable y las cláusulas de este Contrato le correspondieran pagar a la otra parte, ésta última tendrá la obligación de rembolsar las sumas pagadas por estos conceptos, inmediatamente tras la presentación del requerimiento de pago.. En el evento que surja un reclamo cubierto por esta indemnización, las partes acuerdan que su obligación de defensa incluye el pago de abogados escogidos por la otra parte, si esta parte determina la necesidad (por causa de Conflicto u otra razón) de que ambas partes tengan abogados distintos, en cuyo caso la parte a la cual se determine la responsabilidad, deberá de rembolsar a la otra los gastos en que se hubieren incurrido y la referida indemnización. Los honorarios de los peritos, abogados y profesionales necesarios para la defensa, no deberán exceder el veinticinco por ciento del monto principal reclamado y deberán ser previamente autorizados por la parte a quien le corresponda la obligación final de pago, en un plazo máximo de diez días desde la fecha en que dicho pago fue requerido. En caso de que la parte afectada no reciba una respuesta en el plazo mencionado, el monto de indemnización se entenderá por aprobado. En caso de que la respuesta sea negativa, la disputa será resuelta conforme al procedimiento de la cláusula décima octava de este Contrato.- **Diecisiete punto dos (17.2)** Cada parte hará uso de sus propias pólizas de seguro para cubrir cualquier daño que sea causado tanto a sus propios bienes, como a sus empleados, contratistas o invitados. En ese sentido, el CONCEDENTE deberá garantizar que todos sus contratistas tengan vigentes pólizas de seguros que tengan al menos la misma cobertura o condiciones establecidas en el presente Contrato. **Diecisiete punto tres (17.3)** Sin perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancias una parte será responsable ante la otra parte de este Contrato en caso de pérdidas excluidas, independientemente de su origen. **Diecisiete punto cuatro (17.4)** El CONCEDENTE renuncia a cualquier reclamo, indemnizará y mantendrá indemne al CONCESIONARIO por reclamos de pérdidas excluidas. **Diecisiete punto cinco (17.5)** El CONCESIONARIO renuncia a cualquier reclamo, indemnizará y mantendrá indemne al CONCEDENTE por reclamos de pérdidas excluidas. **Diecisiete punto seis (17.6) Únicamente en el caso de lo regulado en la cláusula** diez punto dos punto uno (10.2.1) de este Contrato, ambas partes serán solidariamente responsables frente a terceros o bien recíprocamente por los daños que la operación causare, comprometiéndose a asumir de forma solidaria cualquier indemnización o reparación de daños que hubiese que enfrentar.- **DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. **Dieciocho punto uno (18.1)** Ley Aplicable. El presente Contrato y cualquier disputa que surja de o en conexión con el mismo, se regirán y determinarán de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua. **Dieciocho punto dos (18.2)** Resolución de Disputas. **Dieciocho punto dos punto uno (18.2.1)** Las partes realizarán su mejor esfuerzo por resolver amigablemente, a través de consulta, cualquier disputa que surja en relación con la interpretación, aplicación y ejecución de cualquier disposición del Contrato. **Dieciocho punto dos punto dos (18.2.2)** Si surge alguna disputa entre cualquiera de las partes, la parte que desee declarar la disputa e iniciar un proceso de resolución de la disputa deberá entregar a la otra parte una notificación identificando la disputa detallada razonablemente (en adelante la "**Notificación de Disputa**") y las partes involucradas en la controversia deberán de buena fe y en la medida de lo posible, procurar una solución amigable, sin perjudicar los derechos de la otra, en el término de veinte (20) días mediante discusiones entre las partes, previo a someter la disputa a arbitraje. **Dieciocho punto tres (18.3) Dieciocho punto tres punto uno (18.3.1)** Si dentro del plazo y procedimiento estipulado anteriormente, las Partes no han alcanzado un acuerdo, la diferencia será resuelta en última instancia mediante arbitraje vinculante. **Dieciocho punto tres punto dos (18.3.2)** El Tribunal Arbitral deberá estar constituido por tres árbitros, uno designado por el CONCEDENTE y el otro por el CONCESIONARIO y el tercer árbitro por acuerdo mutuo de los árbitros designados por ambas partes, con el último presidiendo el arbitraje. Si los dos árbitros designados por las partes no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de quince (15) días a contar del momento en que las dos

partes designaron sus árbitros, o si dentro de un período de tiempo igual (quince (15) días), a partir de la solicitud de arbitraje por una parte, la otra parte no designa su árbitro, entonces la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha a petición de una de las partes, por la sala civil de Tribunal de Apelaciones de Managua. Las partes acuerdan que el tercer árbitro deberá contar con los siguientes criterios mínimos de capacidad: (i) no encontrarse en ninguna de las causales establecidas en el artículo 40 de inhibición para ser arbitro establecida en la Ley Quinientos Cuarenta, Ley de Mediación y Arbitraje, y (ii) garantizar el nombramiento de un árbitro idóneo, independiente e imparcial y tendrá en cuenta asimismo la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta de la nacionalidad de las partes. **Dieciocho punto tres punto tres (18.3.3)** El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la ciudad de Managua. **Dieciocho punto tres punto cuatro (18.3.4)** Todos los aspectos del proceso de arbitraje serán tratados de manera confidencial. Ni las partes ni los árbitros podrán divulgar la existencia, contenido o resultados del arbitraje, salvo en la medida en que sea necesario para cumplir con requisitos legales o reguladores. Antes de hacer tal divulgación, la parte interesada dará notificación escrita a todas las demás partes y ofrecerá a dichas partes una oportunidad razonable para proteger sus intereses. **Dieciocho punto tres punto cinco (18.3.5)** Los costos y gastos del arbitraje en un principio serán asumidos por partes iguales por las partes. Cada parte, sin embargo, absorberá el costo de su propia representación, asistencia legal, asesores, consultores y técnicos. El Tribunal Arbitral en su laudo decidirá cuál parte pagará los costos del arbitraje, y en qué proporción. **Dieciocho punto tres punto seis (18.3.6)** Los procedimientos de resolución de disputas especificados en el presente Contrato constituirán el procedimiento exclusivo de las partes respecto a cualquier disputa que surja bajo este Contrato. El laudo arbitral será aceptado por las partes y será de cumplimiento obligatorio. **Dieciocho punto tres punto siete (18.3.7)** El laudo arbitral firme será definitivo, final y de cumplimiento obligatorio. **Dieciocho punto tres punto ocho (18.3.8)** La tramitación del arbitraje no suspenderá ni atrasará el uso por parte del CONCESIONARIO del Bien otorgado en Concesión, ni su obligación de pago. **Dieciocho punto cuatro (18.4).** Las partes se obligan a acatar el fallo dictado por los árbitros y renuncian desde ahora a interponer cualquier recurso, ya sea éste ordinario o extraordinario, a excepción del recurso de nulidad contra el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en la Ley quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje.- **DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS**. **Diecinueve punto uno (19.1)** Renuncia: La omisión por cualquiera de las partes de requerir el cumplimiento estricto en algún momento de cualesquiera de los pactos o acuerdos o de ejercitar cualquier opción, derecho, poder o remedio contenido en este Contrato, no será nunca considerado como una renuncia implícita al mismo para el futuro. **Diecinueve punto dos (19.2)** Enmiendas y Modificaciones: El presente Contrato no deberá ser modificado, ni enmendado de ninguna manera, excepto si se hace por medio de otro acuerdo escrito firmado por las partes. **Diecinueve punto tres (19.3)** Nulidad: La nulidad o ilegalidad declaradas por autoridad competente, de alguna de las estipulaciones de este Contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones. **Diecinueve punto cuatro (19.4)** Acuerdo Completo: Este Contrato represente la totalidad de los entendimientos de las partes en las materias por él reguladas. Cualquier acuerdo previo entre las partes sobre el particular, sea este oral o escrito, se considerará rescindido en su totalidad. **Diecinueve punto cinco (19.5)** Autonomía de las Partes: El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO reconocen que cada una de ellas es una parte independiente en su patrimonio y administración, así como en las actividades propias de su naturaleza o negocio. De acuerdo a lo anterior, ninguna de las mismas será considerada agente ni subsidiaria de la otra por ningún concepto, y tampoco tendrá autoridad para firmar en nombre de la otra parte ningún contrato, ni para asumir ninguna obligación. Este Contrato no puede ser interpretado como base considerar los empleados de una parte, empleados de la otra. **Diecinueve punto seis (19.6)** Confidencialidad: El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO reconocen que durante la vigencia del presente Contrato y sus prorrogas, recibirán información y documentos que son de naturaleza confidencial por lo que acuerdan no revelar la información relacionada con el presente Contrato sin previa autorización escrita de la otra parte, excepto en la medida necesaria para sus respectivos empleados, directores, abogados, contadores, agentes, fuentes de financiamiento y otros representantes, autoridades superiores y órganos de fiscalización y control conforme la Ley o de conformidad con un requisito legal. **Diecinueve punto siete (19.7)** Conflicto de Intereses: Ambas partes tendrán el mayor cuidado y hará lo razonablemente posible para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses en relación con la parte contraria. **Diecinueve o punto ocho (19.8)** Avisos y Notificaciones: Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este Contrato, deberán hacerse en idioma español, por escrito y enviadas por correo electrónico, correo certificado, o bien entregada personalmente o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la recepción de la comunicación por su destinatario y se considerará entregada en el momento en que sea recibida por el destinatario. Para tales efectos las Partes señalan los siguientes datos: Al CONCEDENTE: Dirección: Gerencia General de EPN, Residencial Bolonia. Óptica Nicaragüense media cuadra al Norte y una cuadra al Oeste Managua, Nicaragua. Correo electrónico: vsilva@epn.com.ni; chuete@sandino.epn.com.ni y nramos@epn.com.ni; Atención a: Virgilio Silva Munguía, Carlos Huete Mejía, y Norwan Ramos. Al CONCESIONARIO: Dirección: Edificio Escala, tercer piso, Avenida Jean Paul Genie; Correo electrónico: rodrigo.ibarra@ariaslaw.com y legal@newfortressenergy.com; Atención a: Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney y Emily Willborn. Cualquier modificación a los datos presentados en la presente cláusula deberá efectuarse por escrito por el representante legal de las partes.- **VIGÉSIMA: EXCEPCIONES DEL ALCANCE DE ESTE CONTRATO**. Se exceptúa del alcance de este Contrato cualquier servicio no regulado expresamente en este Contrato que el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, los cuales se facturarán por separado, se pagarán conforme lo establecido en las

Tarifas del Puerto Sandino y dichos servicios se ajustarán a la planificación de operaciones de la administración portuaria de Puerto Sandino, priorizando en todo momento las operaciones requeridas por el CONCESIONARIO.- **VIGÉSIMA PRIMERA: MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA SANDINO. Vigésima primera punto uno (21.1) Pago de demolición y Mejoras.** Como reposición de las edificaciones existentes en el Área otorgada en Concesión que serán demolidas por el CONCESIONARIO y que afectan el funcionamiento de la administración del CONCEDENTE, El CONCESIONARIO pagará por las diversas obras y mejoras necesarias para reubicarlas en el área que no ha sido dada en concesión. El alcance de dichas obras y mejoras será el siguiente: **A. Demoliciones:** demolición del edificio financiero, demolición y desinstalación de bodega uno en la entrada principal, desinstalación de estacionamiento de motos, demolición y desinstalación de comedor, desinstalación de estructura metálica bodega y demolición de paredes (estacionamiento actualmente), desinstalación de estructura y demolición de paredes en bodega dos, demolición de edificio de gerencia, demolición de caseta de generación, desinstalación de banda transportadora y demolición de bases. **B. Construcciones:** Construcción de un edificio administrativo de un mil trecientos veinte metros cuadrados (1,320m2); Construcción de Calle de Acceso Nuevo de doscientos ochenta y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados (285.88m2); Construcción del acceso principal al puerto de setenta metros cuadrados de construcción (70m2). Reparación de la parte del muelle ubicada dentro del área dada en concesión (40m de muelle).- Todo lo anterior está sujeto a trabajos previos tales como, sin limitar: levantamiento topográfico, estudios geotécnicos de cimentaciones, vialidad y terrecería, diseños (viabilidad y terracería, arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, voz y datos). El costo de todas estas obras y mejoras será de Un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos de dólar (US$ 1,536,885.19) y será asumido únicamente por el CONCESIONARIO. La transferencia de dichas obras y mejoras al CONCEDENTE será a título gratuito. **Vigésima primera punto dos (21.2) Financiamiento de Mejoras**. El CONCESIONARIO financiará la construcción de las siguientes mejoras en el área no concesionada: Construcción de un edificio operativo de cuatrocientos metros cuadrados (400.00m2); construcción de taller de dique de dos mil metros cuadrados (2000.00m2); rehabilitación de calles en el área no concesionada, quinientos diecisiete metros cúbicos (517.00m3); reparación de muelle y tablestacado por ciento diez metros (110 m). El costo de dichas mejoras equivale a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,500,000.00) ("**Monto Financiado**"). El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el Monto Financiado, bajo una tasa anual del siete por ciento (7%) sobre saldo, Las partes acuerdan que el CONCEDENTE pagará el Monto Financiado más los intereses aplicables mediante quince (15) cuotas anuales, empezando a partir del año dos mil veintiuno. Dicho pago se realizará mediante deducciones de la Contraprestación anual. El CONCESIONARIO se compromete a entregar el correspondiente recibo de pago en cada fecha de pago de la Contraprestación anual. Las partes se comprometen a firmar un acuerdo especial por separado para regular el presente financiamiento de obras, dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de firma del presente Contrato.- **VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS.** Las partes proceder a solicitar la inserción de las tarifas por servicios portuarios a ser provistos por EPN: "***Servicios y Tarifas que se Aplicaran en el Recibimiento de Gas Natural. Buque Base Eslora. Ítem. Descripción de Tarifa. Valor de Tarifa Por.*** *1. Faros y Boyas. TRB. $0.19. 2. Permanencia de Practico Abordo. Hora o Fracción. $10.00. 3. Estadía de Buque. Mts de Eslora x Hora o Fracción. $0.28. 4. Servicio Alimenticio Unidad. $3.25. 5. Lanchaje Visita y Zarpe. Ciclo de 3hrs C/U. $400.00. 6. Practicaje. TRB. $0.05. 7. Amarre y Desamarre. TRB. $0.04. 8. Protección de Buque. Unidad. $200.00. 9. Alquiler de Remolcador a Buque Tanque. TRB. $0.10. 10. Alquiler de Remolcador. Hora o Fracción. $200.00. 11. Muellaje. TM. $0.605.* ***Buque Abastecedor Eslora. Ítem. Descripción De Tarifa. Valor de Tarifa Por.*** *1. Faros y Boyas. TRB. $0.19. 2. permanencia de Practico Abordo Hora o Fracción. $10.00. 3. Estadía de Buque. Mts de Eslora x Hora o Fracción. $0.28. 4. Servicio Alimenticio. Unidad. $3.25. 5. Lanchaje Visita y Zarpe. Ciclo de 3hrs C/U. $400.00. 6. Practicaje. TRB. $0.05. 7. Amarre y Desamarre. TRB. $0.04. 8. Protección de Buque. Unidad. $200.00. 9. Alquiler de Remolcador a Buque Tanque. TRB. $0.10. 10. Alquiler de Remolcador. Hora o Fracción. $200.00. 11. Muellaje. TM. $0.69.* ***Alquiler de Área y Estadía de Barco Pesquero eslora (297 pie). Ítem. Descripción de Tarifa. Valor de Tarifa Por. Cantidad.*** *1. Alquiler de Área. M2. $5.00. 15,106.640. 2. Estadía de Barco Pesquero 24hrs. Eslora x 24hrs. $1.50.* ***DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.*** ***Faros y Boyas****. Este se cobra por TRB (tonelaje de Registro bruto), el precio por TRB del buque a razón de USD 0.19,* ***Permanencia practico a bordo****. Este se cobra por hora teniendo un costo por hora de USD 10.00.* ***Estadía de buque de almacenamiento en puerto.*** *Este servicio se cobra por la eslora del barco, por las horas de estadía del buque en el puerto, este servicio tiene un precio de USD 0.28, en el área de fondeo.* ***Estadía de buques en Puerto de buques de abastecimiento****. Este servicio se cobra por la eslora del barco, por las horas de estadía del buque en el puerto, este servicio tiene un precio de USD 0.28,* ***Alimentación de la tripulación****. Cobro por la alimentación para la tripulación que atenderán cada barco, este tiene un precio de USD 3.25.* ***Lanchaje/Visita y Zarpe.*** *Este servicio consiste en la prestación de servicio de remolcador para que el agente naviero y las autoridades hagan la visita oficial al barco, posteriormente, se les alquila para visitar el barco cuando va a zarpar, para realizar estas maniobras se calcula que se realizan en tiempo de 3 horas cada ciclo, teniendo un costo por cada ciclo de US 200.00, o sea que todo el proceso cuesta USD 400,00.* ***Estadía del buque****. Este servicio se cobra por la eslora del barco, por las horas de estadía del buque en el puerto, este servicio tiene un precio de USD 0.28.* ***Practicaje****. Este se cobra por el TRB de cada barco, teniendo un costo de USD 0.05.* ***Amarre y Desamarre****. Este servicio se cobra por TRB, teniendo un costo de USD 0.04,* ***Protección al buque****. Este se cobra una sola vez, a cada buque, el cual*

tiene un costo de USD 2,400.00 para el buque Base y USD 200 para el buque de abastecimiento. ***Alquiler de Remolcador a buque tanque****. Este servicio se cobra por TRB del buque teniendo un precio por cada TRB de USD 0.10,* ***Alquiler de Remolcador****. Servicio de remolcadores para maniobras de amarre o desamarre el cual tiene un precio de USD 200.00 hora o Fracción.* ***Muellaje****: Este se cobra por TM a razón de USD 0.69,* ***Muellaje****: Este se cobra por TM a razón de USD 0.69, se estima que los barcos que abastecerán al buque de almacenamiento* ***Estadía de barcaza atracada al muelle****. Se estima que la empresa de gas, traiga dos barcazas de 297 pies de largo, este servicio se cobra por día de atraque, calculándose 30 atraque por cada barcaza para un total de 60 atraques al mes, este servicio cuesta 1.50 por cada pie por la cantidad de atraque de cada barcaza,* ***Alquiler de terreno****. Concesión por la cantidad de 15,106.64 metros cuadrados a razón de USD 5.00*". Hasta aquí la inserción.- Los costos por servicio de suministro del personal necesario para la operación de los equipos náuticos del CONCESIONARIO: "**Capitán:** Tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos de dólar (USD3.73) la hora ordinaria; **Maquinista:** Tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos de dólar (USD3.31) la hora ordinaria; **Marino:** Tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos de dólar (USD3.56) la hora ordinaria; **Operador de equipos:** Tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos de dólar (USD3.31) la hora ordinaria. En todos los casos la hora extraordinaria costará el doble de la hora ordinaria. En todos los casos en que el personal del concedente esté a disposición del concesionario por más tiempo del estipulado en una jornada laboral ordinaria, las horas o fracciones de hora excedentes serán facturadas como horas extraordinarias. **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION**: Que los señores Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, en representación de NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, y Virgilio Rommel Silva Munguía, en representación de la Empresa Portuaria Nacional, aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas o estipulaciones establecidas en la presente escritura pública.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas. - Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Abogado y Notario Público.- === **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número ciento ochenta y seis al frente del folio número doscientos ocho, papeles serie "P" números 7964307, 7964314, 7964315, 7964316, 7964317, 7964318, 7964319, 7964320, 7964321, 7964322, 7964323, 7964324, 7964325, 7964326, 7964327, 8350544, 7964331, 7964332, 8350545, 8350548, 8350549, 8350550 y 8350551 de mi protocolo número nueve, el cual llevo en el corriente año. A solicitud del señor **VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUIA,** en nombre y representación de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN),** le libro este primer Testimonio en veintitrés folios útiles de papel sellado de Ley, serie "H", números 4347358, 4347359, 4347360, 4347361, 4347362, 4347363, 4347364, 4347365, 4347366, 4347367, 4347368, 4347369, 4347370, 4347371, 4347372, 4347373, 4347374, 4347375, 4347376, 4347377, 4347378, 4347380, 4347385, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.- **(f) NORWAN ENRIQUE RAMOS CHAVARRÍA NOTARIO PÚBLICO**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2021 - 01131 - M. 67786366 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE LICITACIONES

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a los siguientes procedimientos de contratación, a partir del lunes 12 de abril del año 2021.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Selectiva LN-005-2021	Adquisición de una camioneta doble cabina, Pick Up, 4 x 2, baja	Adquirir un vehículo para actividades propias de la Institución.
Licitación Selectiva LN-006-2021	Adquisición de motocicletas tipo Scooter para premio principal de Lotería Instantánea	Adquirir 100 motocicletas tipo Scooter para entregarse como premio principal de Lotería Instantánea, conocida como "Raspadita"

Dado en la ciudad de Managua, el 07 de abril del 2021. **(f) Julia Francisca Icabalceta Olivas, Jefa de Adquisiciones Lotería Nacional**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2021 - 01130 - M. 125646385 - Valor - C$ 380.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, DIECINUEVE DE MARZO DE LA AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa Número N° SIB-OIF-XXIX-080-2021, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-03-2021 titulada "Contratación del Servicio de Mantenimiento General de Pintura en Paredes y Áreas Externas en SIBOIF y CEDOC", asimismo, en la Resolución precitada y la Resolución N° SIB-OIF-XXIX-097-2021, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: **1) CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A; 2) MANTENIMIENTOS Y PRODUCTOS INTEGRALES, S.A; 3) SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, S.A; 4) JOSE BENITO ORTIZ ALVARADO; 5) INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES JERUSALÉN, S.A.**

III

Que en el término señalado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a las nueve de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se recibieron cuatro ofertas presentadas por: 1) DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A con nombre comercial DIDEMA, S.A SHERWIN WILLIAMS, presentó oferta hasta por la suma de C$955,028.57 (Novecientos cincuenta y cinco mil veintiocho córdobas con 57/100) IVA incluido; 2) JOSÉ BENITO ORTIZ ALVARADO con nombre comercial G & B CONSTRUCCIONES, presentó oferta hasta por la suma de C$782,578.07 (Setecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y ocho córdobas con 07/100) IVA incluido; 3) PINTURA MODELO, S.A con nombre comercial PINTURA MODELO, presentó oferta hasta por la suma de C$792,534.85 (Setecientos noventa y dos mil quinientos treinta y cuatro córdobas con 85/100) IVA incluido; 4) MANTENIMIENTOS Y PRODUCTOS INTEGRALES, S.A., inscrito con el nombre comercial MANPRISA, presentó oferta hasta por la suma de C$633,792.83 (Seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos córdobas con 83/100) IVA incluido.

IV

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas de fechas once y dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, respectivamente, las que fueron notificadas a los oferentes, en esas mismas fechas.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, lo siguiente: 1) Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Calificación y Evaluación de Ofertas y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma; 2) Recomendar al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la adjudicación de la Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-03-2021 titulada "Contratación del Servicio de Mantenimiento General de Pintura en Paredes y Áreas Externas en SIBOIF y CEDOC", al Proveedor del Estado MANTENIMIENTOS Y PRODUCTOS INTEGRALES, S.A (MANPRISA), por considerar que su oferta se ajusta en todos sus extremos al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), ser conveniente a los intereses de la Superintendencia al considerar que es la mejor oferta y por ofertar el menor precio de los oferentes que calificaron en las etapas de evaluación.

VI

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio por encontrarse el monto de la contratación por debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.

VII

Conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de Posesión emitida por la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

RESUELVE
SIB-OIF-XXIX-133-2021

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas emitida el dieciséis de marzo del presente año, para el procedimiento de contratación Licitación Selectiva N° SIBOIF-03-2021 titulada "Contratación del Servicio de Mantenimiento General de Pintura en Paredes y Áreas Externas en SIBOIF y CEDOC".

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-03-2021 titulada "Contratación del Servicio de Mantenimiento General de Pintura en Paredes y Áreas Externas en SIBOIF y CEDOC" al Poveedor del Estado MANTENIMIENTOS Y PRODUCTOS INTEGRALES, S.A (MANPRISA), por la suma de C$633,792.83 (Seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos córdobas con 83/100) IVA incluido, para la contratación del servicio de mantenimiento general de pintura en paredes y áreas externas en las instalaciones de la Superintendencia y el Centro de Documentación (CEDOC), por considerar que su oferta se ajusta en todos sus extremos al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), ser conveniente a los intereses de la Superintendencia al considerar que es la mejor oferta y por ofertar el menor precio de los oferentes que calificaron en las etapas de evaluación. El plazo de ejecución es de veinte días calendarios.

TERCERO: El orden de prelación se deja establecido de la manera siguiente: Primer lugar: **MANTENIMIENTOS Y PRODUCTOS INTEGRALES, S.A (MANPRISA);** Segundo Lugar: **JOSÉ BENITO ORTIZ ALVARADO (G & B CONSTRUCCIONES)** y Tercer Lugar: **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A (DIDEMA, S.A SHERWIN WILLIAMS).**

CUARTO: En virtud de lo establecido en los artículos 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, el lugar y fecha estimada en que el oferente ganador debe firmar el contrato será el 9 de abril del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua del paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur, en esta ciudad. El suscrito en nombre y representación de esta Entidad suscribirá el contrato correspondiente. El oferente adjudicado, previo a la firma del contrato, debe presentar la fianza de cumplimiento de Contrato, emitida por una institución autorizada y supervisada por la Superintendencia, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, es decir, C$31,689.64 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve córdobas con 64/100). La fianza debe ser emitida en la misma moneda de la presentación de su oferta y con vigencia de seis meses, a partir de la fecha prevista para la firma del contrato.

QUINTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el Equipo Administrador de Contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados **Zinia Edith Orozco Valle,** Directora Administrativa Financiera; **Marvin Saúl Castellón Torrez,** Asesor Legal y el Ing. **Jader de Jesús García Montoya,** Responsable de Servicios Generales.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro E. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021 - 01127 - M. 67781205 - Valor - C$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-07-4-21, "Suministro de materiales eléctricos"**, cuyo objeto es garantizar la adquisición de materiales y repuestos eléctricos, para los mantenimientos de los sistemas eléctricos.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **12 de abril de 2021**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **12 de abril de 2021 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 06 de abril de 2021. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas,** Gerente de Adquisiciones.

Reg. 2021 - 01128 - M. 67781392 - Valor - C$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-06-6-21, "Suministro de materiales diversos de mantenimiento"**, cuyo objeto es garantizar la adquisición de materiales y repuestos

para el mantenimiento de los edificios y equipos del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **12 de abril de 2021**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **12 de abril de 2021 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 06 de abril de 2021. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas,** Gerente en Adquisiciones

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-1120 – M. 67809197 – Valor C$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".
Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

Licitación Selectiva N° 03-2021
"Adquisición de materiales de limpieza para Laboratorios Ramos S, A",

el pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la gaceta el 12 de Abril de 2021 y estará disponible en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta: 16 Abril de 2021.
Hora: 8:00am –03: pm
Fecha y hora de apertura: 26 de Abril 2021 (09:00 am).

(f) **Lic. Lucia Amanda Rizo Castellón.,** Gerente General Laboratorios Ramos, S. A.

Reg. 2021 - 01137 - M. 67751122 - Valor - C$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

Licitación Publica 019-2021
"Servicio de alimentación para Laboratorios Ramos S, A",

el pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la gaceta el 12 de Abril de 2021 y estará disponible en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta: 12 de Mayo de 2021.
Hora: 8:00am –03: 00 pm
Fecha y hora de apertura: 19 de Mayo 2021 (09:00 am).

(f) Lic. Lucia Amanda Rizo Castellón. Gerente General, Laboratorios Ramos, S. A.

Reg. 2021 - 01121 - M. 67804776 - Valor - C$ 435.00

CERTIFICACION.

Yo, **ERICK MANUEL CASCO MUÑOZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el lustro que expira el día nueve de enero del año dos mil veintidós. **DOY FE Y ERTIFICO**: Que he tenido a la vista y leído el libro de actas de la sociedad **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** y que del folio cinco al folio ocho, del mencionado libro, se encuentra el Acta Número cuatro (4), de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de las nueve de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, íntegra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO UNO (1).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos los accionistas de la sociedad **"TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA "** en las oficinas ubicadas en Residencial Planes de Nejapa, Kilómetro 11, carretera vieja a León, contiguo a Academia Cristiana; con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se convocó y citó a todos los accionistas en tiempo y forma por secretaría, haciendo la debida mención de los puntos de agenda. Al efecto se encuentran presentes los señores: **ALDO ENRIQUE ZEPEDA LÓPEZ,** por sí, dueño de cincuenta (50) acciones, **JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** por sí, dueño de cincuenta (50) acciones, encontrándose de esta forma, presentes y representados todos los accionistas que conforman y representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Preside la sesión **ALDO ENRIQUE ZEPEDA LÓPEZ,** en calidad de presidente de la Junta Directiva, quien constata el quórum requerido y los documentos con que acreditan la representación los asistentes. Se convocó a

los socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta del Pacto Social. El presidente declara abierta la sesión y procede de acuerdo a los siguientes **PUNTOS DE AGENDA: Primero:** Comprobación de Quorum. **Segundo**: Aprobación de Estados Financieros. **Tercero:** Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. **Cuarta:** Proceder a la inscripción de la liquidación en Registro Público Mercantil. **Quinto:** Sobre el liquidador; **Sexto:** Designar a persona para otorgar la escritura pública de liquidación de Sociedad Anónima en liquidación. **Séptimo:** Nombramiento para realización de trámites necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad. **Octava:** Autorización para Certificación de la presente Acta. Agenda que por unanimidad de votos es aprobada. Procediéndose de la siguiente manera: **Primero:** el quorum queda comprobado con la asistencia de la totalidad de los socios, quienes representan el cien por ciento de las acciones. **Segundo**: Aprobación de los Estados Financieros y Balance de cierre, cortados al día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Habiendo sido este documento distribuido con anticipación a todos los accionistas y demostrándose que no hay activos en la sociedad, salvo el capital social, que no hay pasivos y el capital se encuentran en cero, que lo único que existe en caja y bancos en el capital social que corresponde a cincuenta mil córdobas, el presidente hace las aclaraciones pertinentes respecto que el monto del capital social será entregado según el valor nominal y la cantidad que acciones que se posea a cada socio. Luego de lo dicho, el estado financiero y balance de cierre se aprueba por unanimidad de votos presentes, el que arroja los siguientes resultados de conformidad a Certificación emitida por un contador Público autorizado que integra y literalmente dice:" **a)** CERTIFICACION. El suscrito, ERVIN ALBERTO OROZCO ORTEGA, identificado con cedula N° 0010712680084H, Licenciado en Contabilidad Pública, Autorizado por el Ministerio de Educación mediante acuerdo CPA N° 151-2020, para ejercer la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finaliza el 25 de agosto del año 2025, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la profesión, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo del mismo, bajo el número de membrecía 1106. CERTIFICO: Que me fueron presentado los estados financieros, compuestos por el Balance General de cierre de operaciones, cortado al 25 de marzo del 2021, cifras expresadas en Córdobas, de la empresa denominada **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, después de cotejar las cifras presentadas con sus registros contables (Libro Diario y mayor), se determinaron los siguientes saldos totales: Efectivo en caja y Bancos C$50,000.00 Capital social Autorizado C$50,000.00. Les cifras anteriormente citadas se encuentran conforme a sus registros contables (Libro Diario y Mayor) a la feche de esta certificación, la presentación de los estados financieros, es responsabilidad de la administración de la empresa, mi única responsabilidad radica en certificar que las cifras presentadas en los estados financieros estén de acuerdo a sus registros contables (Libro Diario y Mayor). Se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firma Ilegible. Ervin Alberto Orozco Ortega CPA N° 1106. **b) TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 25 DE MARZO 2021. (CIFRAS EXPRESADAS EN CORDOBAS) Activo Circulante, 50,000.00 Caja 0 Bancos 50,000.00, Cuentas por Cobrar: 0. Impuestos Pagados por Anticipado: 0. Activos Fijos: 0. Proyectos en Proceso 0. Activos Diferidos: Depósitos en Garantía 0. Otros Activos: 0. Total de Activos: 50,000.00. PASIVO: Pasivo Circulante. Obligaciones por pagar: 0. Pasivos Fijos. Préstamos por pagar: 0. Patrimonio Capital Social Autorizado: 50,000.00. Total Pasivo más Patrimonio: 50,000.00. Elaborado: Guillermo Vanegas Pérez. Contador General. Firma Ilegible. Autorizado por Alvaro Vargas, Gerente General. Hay una firma ilegible. **Tercero:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que la Sociedad **nunca opero como tal, no realizó ninguna actividad comercial,** en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto Social y de acuerdo a lo estipulado en su de constitución en cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad, en este acto, por unanimidad de votos Acuerdan: **Disolver anticipadamente la sociedad TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** constituida en Escritura Publica numero cincuenta y cuatro (54) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día cinco de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Gutiérrez, e inscrita bajo el Numero Unico de Folio Personal MG00-22-002588, asiento primero, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. **Cuarto:** Como ha sido acordada la disolución de la sociedad, en ese acto por unanimidad de votos Acuerdan proceder con la Liquidación de la sociedad, así como a la inscripción en el Registro Público Mercantil de la Escritura Publica en donde consten los documentos acreditativos de haberse acordado la disolución por cuanto hace al contrato social y la liquidación de la misma, por cuanto hace a su capital social como ya se dispuso será entregado según el valor nominal y la cantidad que acciones que se posea a cada socio, autorizándose a **FERNANDO ELIEZER ROMERO MENDOZA,** o a la persona a quien el designe para que proceda a realizar tales actos en nombre de la sociedad. La sociedad comenzara a operar bajo la razón social **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION. Quinto**: Por unanimidad de votos Acuerdan no nombrar liquidador de la sociedad porque no existen bienes que liquidar, lo cual ha sido confirmado con la presentación y aprobación de los estados financieros de la sociedad los cuales han sido presentados en cero. **Sexto:** Por unanimidad de votos acuerdan Autorizar Al señor **FERNANDO ELIEZER ROMERO MENDOZA,** para que en nombre y representación de la sociedad **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION**, comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar Escritura Pública de Disolución y liquidación de la Sociedad **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION**, **Séptimo:** Por unanimidad de votos Acuerdan nombrar como representante delegado de la Sociedad **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION**, a **Erick Manuel Casco Muñoz** mayor de edad, soltero, abogado y Notario Público, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con cédula de la República de Nicaragua número: cuatro ocho, uno, guion tres, cero, uno, cero, siete, nueve, guion, cero ,cero ,uno ,tres, U (481-301079-0003U) para que comparezca ante cualquier institución de cualquier naturaleza, ya sea pública o privada, tales

como la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y cualquier otra entidad en la que se encuentre inscrita la sociedad y que realicen todas las gestiones administrativas necesarias para la cancelación de registros y el cierre de obligaciones de la sociedad, facultándolo además para que en nombre de la sociedad solicite y firme cualquier documento y reciba cualquier información y /o notificación **Octavo:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para actuar de conformidad con los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta la que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos levantando la sesión. (f) (Ilegible) **ALDO ENRIQUE ZEPEDA LÓPEZ.** (f) (ilegible) **JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**" Hasta aquí inserción. Libro esta Certificación a solicitud de **FERNANDO ELIEZER ROMERO MENDOZA** en representación de **TOTAL STOCK COMPUTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN,** se libra la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno. **(F) ERICK MANUEL CASCO MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-1008 – M.66680258 – Valor C$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor FERNANDO JAVIER ELIAS GUTIERREZ, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en el diario la gaceta con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000357-ORB1-2020-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado De Distrito De Familia De Bluefields Circunscripción RACCS. Once de Febrero de dos mil veintiuno. Las once y treinta y nueve minutos de la mañana. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell. Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) Lic. Martha Pérez C. Sria. Judicial. MAYAPECO.

3-3

Reg. 2021 - 1030 - M. 66894682 - Valor C$ 285.00

EDICTO

CITESE a la señora MARIA HAYDEE TRUÑO JIMENEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000342-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y treinta y tres minutos de la tarde, del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

(F) JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) SHENGALO Shirley Eneyda García López Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-1119 – M. 67784927 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Se emplaza al señor MARIO LESTER ALEMAN RUIZ (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 001505-ORM5-2021-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor MARIO LESTER ALEMAN RUIZ, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. (F) JUEZA MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA, Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua. (f) Secretario. DASOSATO.

3-1

Reg. 2021 - 01138 - M. 67790726 - Valor - C$ 285.00

EDICTO

Siendo que la parte demandada es de Domicilio desconocido, cítese por medio de Edictos al señor DARWIN WILBER MOYA ZAMORA, a fin de que haga uso de sus derechos en la causa con expediente número 001950-ORM5-2021-FM, presentada en su contra. Líbrese los Edictos de ley y publíquense por tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional, con intérvalo de dos días cada uno, para que dentro del término de tres días hábiles, después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 del CF.-

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y veintitrés minutos de la tarde, del veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

(F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (F) ANMELATO SRIA JUDICIAL EXP: 001950-ORM5-2021-FM.

3-1

Reg. 2021-1160 – M. 67889911 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Juana Manuela Aragon, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hijo el señor Carlos Leonel Tercero Aragon (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y tres minutos de la mañana, del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.

(f) Adriana Maria Cristina Huete Lopez. Juez Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Ana Isabel Chavarria. Secretaria. Número de Asunto: 001631-ORM4-2021-CO. **ADMAHULO.**

3-1

Reg. 2021-1158 – M. 67831390 – Valor C$ 870.00

ASUNTO N °: 001005-ORC1-2020-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Ejecución forzosa título no judicial interpuesta por: el abogado FRANCISCO MARTIN GUTIERREZ MORALES en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE LA PRODUCCION BANPRO S.A., en contra de: JOSE MIGUEL ACEVEDO ASTORGA.

Conforme lo dispuesto articulo152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: JOSE MIGUEL ACEVEDO ASTORGA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Las ocho y diecinueve minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

ANTECEDENTE DE HECHOS:

Siendo que por medio de auto dictado el día quince de febrero del año dos mil veintiuno a las nueve y diecisiete minutos de la mañana se le ordena al abogado FRANCISCO GUTIERREZ proceda a realizar aclaración sobre la solicitud que hiciera de nombramiento de guardador al ejecutado según este no se desconoce su paradero, siendo que esta autoridad judicial le había ordenado a la parte aclarara lo relativo a que el ejecutado según se ha manifestado en el lugar de notificaciones que se encuentra en Estados Unidos, esto incluso es visible en cedula de notificación de auto antes relacionado; concediéndosele cinco días para ello al abogado GUTIERREZ este no manifestó nada al respecto.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

De conformidad con el artículo 152 CPCN, estableciéndose que se desconoce el paradero del ejecutado, se debe proceder a llamar por edicto a fin de que comparezca al proceso.

FALLO:

1.-...por determinarse que se desconoce el lugar que se encuentra el ejecutado JOSE MIGUEL ACEVEDO ASTORGA, ordénese proceder a llamar por edicto al ejecutado, librándose el edicto respectivo. ... (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las ocho y veintisiete minutos de la mañana del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO

3-1

Reg. 2021-1159 – M. 67879727 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N °: 000133-ORB1-2021-FM
ASUNTO PRINCIPAL N°: 000133-ORB1-2021 -FM

EDICTO

CITESE al señor ORVIN HENRY CAMPBELL CLAIR por medio de edicto el que se publicará por tres veces en la Gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000106-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá

su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las once y veinticinco minutos de la mañana, del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

(f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. **MAYAPECO**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP4482 – M. 6426072 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2031, Pagina 144 a 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

JERFFRY JOHAO HERNANDEZ PEREZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 001-280998-1011D. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamilth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. 2021-TP4483 – M.9891672 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 376, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARÍA EMILCER ZAMBRANA RODRÍGUEZ, Natural de: Moyogalpa, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 156, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARÍA EMILCER ZAMBRANA RODRÍGUEZ, Natural de: Moyogalpa, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP4484 – M. 66434628 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 218, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KEVIN CRISTOBAL ESPINOZA MÉNDEZ. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno G.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Centra.

Reg. 2021-TP4485 – M.66435508 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 121, Registro No. 341, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

YADER FRANCISCO CARRIÓN VALVERDE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas Informáticos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 13 de marzo del 2021. (f) Lic. María Elena de Jesús Mayorga Gutiérrez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP4486 – M.65999849 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5567, Folio 1564, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KEVIN ANTONIO MARTINEZ GARCIA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de marzo del 2021. (f) Licda. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP4487 – M. 66434691 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 539, Folio 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MATILDE CATALINA PALACIO SELVA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatros días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP4488 – M. 66436575 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1388, Página 295, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KARLA JESSENIA MIRANDA PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General,

Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cinco del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 475, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARLA JESSENIA MIRANDA PAVÓN, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 201-180389-0005B, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Francés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP4489 – M. 66444590 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 447, Folio 149, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

SORAYDA ISAYANA REYES SALGADO Natural de Léon, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Laboratorio Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los dieciocho dias del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. (f) Msc. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP4490 – M. 66438501 – Valor C$ 95.00

AVISO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que ha solicitado Reposición de Títulos con el grado académico de **Licenciado en Conaduría Pública y Finanzas**, extendido por la Facultad de Ciencias Económicas, el 25 de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, registrado con el No. 198, pagina 198, Tomo I, del libro respectivo, a nombre de: **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ,** el cual fue debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a deterioro del título.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince dias del mes de marzo del año dos mil veitiuno. (f) Cordialmente, Roberto Enrique Flores Díaz. Secretario General

Reg. 2021-TP4491 – M. 66438310 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 129, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA DINA ARRÓLIGA TRIANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez .

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.